

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADOS
DERECHO**

**ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

**TEMA DE LA INVESTIGACIÓN
CASO # 06**

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD
EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

JESSICA MARCELA CEDEÑO SALAZAR

MSc. SILVIA MADRIGAL CORDOBA

**SEDE ARANJUEZ
FEBRERO, 2023**

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
Descripción del Caso	4
Propósitos del Análisis del Caso.....	5
MARCO NORMATIVO.....	8
Normas Jurídicas.....	8
ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN	17
INSTRUMENTOS NOTARIALES	34
REFERENCIAS	83
APÉNDICES	86

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación consiste en la realización de un instrumento público para el que se tomaron elementos de la investigación científica y su metodología, provechosos al derecho notarial y registral, esto con la finalidad de ser aplicados en un caso práctico que corresponde a la constitución de una sociedad anónima.

Se dará un especial énfasis a varios aspectos interesantes en lo solicitado por los rogantes, el primero de ellos es que uno se encuentra fuera del país, lo que llevara a investigar sobre la forma en que se pueda realizarse el acto notarial, ¿cómo una persona en que físicamente no se encuentra en el país, puede constituir una sociedad?, por otra parte se solicita que el nombre de la sociedad sea en un idioma extranjero y que contenga la palabra “financiero” en inglés y por último, determinar si la sociedad que se constituirá debe inscribirse en el Registro Nacional presentando un testimonio físico o por medio de la ventanilla digital, o si puede inscribirse mediante el llenado de un formulario utilizando el portal CrearEmpresa de la plataforma TramiteYa. Asimismo, conforme al principio de asesoría se les brindará a los rogantes y al órgano directivo una asesoría en cuanto a las obligaciones tributarias de la sociedad como tal y de las obligaciones que está asumiendo cada uno al aceptar el cargo.

Todo lo indicado anterior se realizará con el fin de poder plasmar la voluntad de los rogantes en un instrumento público, brindando la mejor asesoría legal y notarial, para que tengan claridad de todas responsabilidades y obligaciones que conlleva la creación de una sociedad anónima, lograr la debida inscripción de la sociedad de la mejor posible, esto evitando demoras innecesarias y dejando tanto a rogantes, accionistas, miembros del órgano directiva y la fiscalía debidamente asesorados.

Descripción del Caso

Caso N° Seis: Constitución de Sociedad Anónima

El caso corresponde a la constitución de una sociedad anónima, solicitada por los señores Marco Alfaro Pacheco y María Laura Díaz Peralta, quienes la requieren para montar una empresa de asesoría financiera juntos que se va a instalar en una oficina propiedad de la señora Díaz ubicada en San Pedro de Montes de Oca.

Entre las particularidades a tomar en cuenta y de especial atención se presentan las siguientes:

- El señor Alfaro es costarricense, pero reside actualmente en Portugal por razones de estudios académicos, debido a esto el señor Alfaro se comunicó con conmigo vía Zoom para confirmar que está de acuerdo con todo.
- Han pensado que el capital social sea la suma de diez millones de colones, con diez acciones de cien mil colones cada una, divididas en partes iguales.
- Ambos socios han pensado que la sociedad se puede denominar, Consorcio financiero M y M, solo que quieren el nombre en inglés.

Como partes del instrumento notarial se tendrá a las siguientes personas:

- La señora **MARIA LAURA DIAZ PERALTA**, mayor, casada en primeras nupcias, financista, cédula de identidad número uno – mil cinco – cero ochocientos quince, vecina de San José, Curridabat, Freses, ciento cincuenta metros sur del parque de los perros.
- El señor **MARCO ALFARO PACHECO**, mayor, soltero, economista, cédula de identidad número uno – setecientos setenta y cinco – cero cincuenta y ocho, vecino de Lisboa, Distrito de Lisboa, Campo de Ourique, al costado derecho a la tienda de vinos La Pétilante, Portugal.

- El señor **JOSE PABLO ALVAREZ PACHECO**, mayor, soltero, administrador de empresas, cédula de identidad número uno – mil ciento cuarenta y ocho – trescientos treinta y uno, vecino de San José, Escazú, San Antonio, quinientos metros oeste de la pulpería la Guaria, casa color blanco de madera a mano derecha.

- La señora **LAURA MOYA CASTRO**, mayor, casada en primeras nupcias, directora de empresas, cédula de identidad número uno – mil trescientos cuarenta y cinco – cero ochocientos veintidós, vecina de San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, cincuenta metros norte de la embajada de México.

- El señor **JOSE MANUEL RODRIGUEZ GUTIERREZ**, mayor, soltero, contador público, vecino de Alajuela, Alajuela, Pueblo Nuevo, frente a la entrada principal de la escuela Guadalajara, cédula de identidad dos – cero cuatrocientos veinticuatro – ochocientos cincuenta y siete.

Propósitos del Análisis del Caso

En el presente caso y en general, en la función notarial, tal y como está establecido en los Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial (DNN, 2013), el Notario Público debe brindar una asesoría enfocada en la correcta formación y expresión legal de la voluntad de los usuarios, que en este caso, corresponde a la constitución e inscripción de una sociedad anónima que quieren llamar Consorcio Financiero M y M en inglés y con un capital de diez millones de colones dividido en partes iguales entre sus accionistas, además, lograr que los usuarios tengan una comprensión jurídica del acto, los conceptos con los que talvez no están muy familiarizados y las responsabilidades y obligaciones que surgen, tanto para la nueva empresa, como para las personas que aceptación los diferentes cargos en la misma.

Para la consecución del objetivo planteado se seguirá el siguiente plan de acción:

1. Se realizará una reunión con los rogantes para escucharlos y que puedan detallar cuál es su voluntad, determinar posibles inconvenientes, las dudas que les surjan y los pasos

a seguir. En esta reunión se les detallaran los requisitos para la constitución de la sociedad y los costos. Por último, se les explicará que de previo al otorgamiento se deben realizar una serie de estudios pre escriturarios y se acordará una nueva comunicación con ellos donde se detallará el resultado de los estudios y si todo se encuentra en legalidad y de ser así una posible, fecha para el otorgamiento de la escritura pública.

2. Realizaré los estudios pre escriturarios para verificar detalles como: capacidad y representación del señor Marco Alfaro Pacheco, estados civiles de las partes y nombre de la sociedad.
3. Me comunicaré nuevamente con los rogantes para brindarles los hallazgos y detalles de los estudios pre escriturarios, posible falta de información o acuerdos y plantaré la fecha para el otorgamiento de la escritura pública.
4. Una vez realizada la comunicación con los rogantes, procederé con la revisión de la Guía de Calificación Registral del Registro de Personas Jurídicas para verificar que no se introdujeron cambios recientes, así como el Código de Comercio, y procederé con la redacción de la escritura pública.
5. El día acordado para el otorgamiento imprimiré la escritura pública en la matriz, recibiré a las partes a la hora acordada, verificaré los documentos de identificación y otros pertinentes y necesarios, realizaré el cobro de honorarios y gastos y emitiré la factura correspondiente, daré lectura a la escritura pública, brindaré una explicación a las partes de las consecuencias y obligaciones que están contrayendo y si todo es aceptado por las partes procederé con la recolección y verificación de las firmas en mi protocolo.
6. Una vez la escritura se encuentre firmada, pagaré los timbres, emitiré el testimonio y procederé con la presentación en el diario del Registro Nacional. Sacaré la copia correspondiente del instrumento público.
7. Una vez inscrita la sociedad emitiré las acciones y haré el asiento en el Libro de Registro de Accionistas. Además, como parte de la fase post escrituraria compraré una certificación de personería jurídica para verificar que toda la información se encuentre de forma correcta en la misma. En respeto al principio de rendición de cuentas a sus rogantes les comunicaré cuando la sociedad se encuentra inscrita y los citaré para la entrega de los libros.

8. Me reuniré con la señora María Laura Díaz Peralta para realizar la entrega de los libros y las acciones.
9. Verificaré que los documentos o comprobantes utilizados para el otorgamiento de la escritura se encuentren en el archivo de referencias.
10. En la fecha establecida confeccionaré y presentaré el índice de la quincena de otorgamiento ante el Archivo Notarial de conformidad con el artículo 16 del Código Notarial.

Para el correcto análisis del caso, el planteamiento de una estrategia que me lleve a realizar lo que sea más conveniente para los usuarios dentro del marco de legalidad, la ejecución de todas las etapas notariales y el cumplimiento de todos los requisitos que demanda el ordenamiento jurídico se debe realizar una adecuada revisión de documentación jurídica, entre las fuentes a consultar están:

- Código Notarial.
- Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense.
- Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial.
- Código Civil.
- Código de Comercio.
- Guía de calificación registral. Registro Personas Jurídicas.
- Directriz D.P.J.-001-2020 de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas.
- Decreto Ejecutivo No. 41457-JP. Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado.
- Reglamento para el Funcionamiento y la Utilización del Portal “CrearEmpresa” y su reforma.
- Reglamento para la presentación de índices.
- Resolución N° 00014 – 2005 del Tribunal Disciplinario Notarial.
- Resolución N° 00303 – 2017 del Tribunal Disciplinario Notarial.

MARCO NORMATIVO

Normas Jurídicas

Como base para la argumentación que hará posible el cumplimiento del objetivo planteado se mencionará la normativa jurídica que fundamenta el correcto actuar del Notario en su función, además toda aquella aplicable a la constitución de una sociedad anónima y su inscripción, además, aquella referente a los actos post escriturarios.

Código Notarial

El Notario Público, de conformidad con el artículo 31 del Código Notarial, es depositario y responsable de la fe pública otorgado por el Estado costarricense, ante él acuden las personas para que se plasme correcta y legalmente su voluntad en los actos o contratos jurídicos, esto se encuentra establecido así en el artículo 1 del Código Notarial (1998). Aunque toda la normativa establecida en este Código es de suma importancia para el ejercicio de la función notarial, se mencionaran aquellos artículos que son de especial atención para el caso en concreto.

En los artículos 39, identificación de los comparecientes y 40, Capacidad de las personas, se puede ver la responsabilidad del Notario Público en cuanto a verificar la identidad de las partes, para que no haya ninguna duda sobre la misma y también lo referente a su capacidad, que en el caso en particular es de mayor relevancia tomando en consideración que uno de los rogantes se encuentra fuera del país y la opción más viable es que su comparecencia sea mediante un apoderado que se encuentre en el país y con las facultades suficientes para otorgar el acto.

Los artículos del Código Notarial que tienen que ver directamente con el documento, estableciéndose en ellos la forma y formalidades de que debe contener son:

- Artículo 73: Escritura y forma de los documentos.
- Artículo 74: Números, abreviaturas, símbolos y signos.
- Artículo 76: Uso de papel de tamaño oficio.
- Artículo 79: Documentos registrales.

- Artículo 81: De la escritura.
- Artículo 82: Encabezamiento de la escritura.
- Artículo 83: Comparecencia en la escritura.
- Artículo 84: De las representaciones.
- Artículo 87: De las estipulaciones.
- Artículo 89: Reservas y advertencias notariales.
- Artículo 90: Constancias.
- Artículo 91: Otorgamientos.
- Artículo 92: Autorización.
- Artículo 93: Lugar y orden de las firmas.

Para la emisión del testimonio se tomará en cuenta el Capítulo V, en especial los artículos 113, 114 y 115 que detallan su estructura y los requerimientos.

También, es importante indicar que la función notarial no termina con el otorgamiento de la escritura. Entre los deberes que debe cumplir el Notario, mientras se encuentre habilitado, está el de presentar índices, el cual reza en el artículo 26 del Código Notarial (1998). *“Los notarios públicos y funcionarios consulares en funciones de notarios, deben presentar, quincenalmente, al Archivo Notarial índices con la enumeración completa de los instrumentos autorizados y los requisitos que señale esta oficina.”*

Otras obligaciones del Notario Público que debe realizar posterior al otorgamiento están también contempladas en el Código Notarial:

- Artículo 47: Archivo de referencias.
- Artículo 48: Copias de instrumentos públicos

Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense

En estos lineamientos se establecen los principios universales y específicos que rigen la función notarial y los que siempre debe tener presentes. Se transcriben solamente algunos que son

transcendentales, pero no de exclusiva importancia, en el presente caso:

1) **Probidad u honestidad:** Supone un profesional: escrupuloso, recto, íntegro, honrado, probo y honesto entendido esto como contenido de una conducta profesional y como forma de vida privada o pública, la cual se vería alterada cuando perjudique a terceros, dañen la imagen del gremio, alteren el orden público o exista conflictos de intereses.

2) **Ciencia y conciencia:** Son aquellos principios éticos referentes al conocimiento técnico y su aplicación responsable en la práctica profesional.

1) **Veracidad:** el primer deber del notario es expresar, en los instrumentos públicos protocolares o actos extra protocolares que otorgue, la verdad, ajustarse a los hechos, presenciar los actos y discernir las intenciones de los intervinientes.

2) **Contralor integral de legalidad:** el notario sólo debe autorizar actos o contratos conforme al ordenamiento jurídico y otorgar instrumentos de plenos efectos.

[...]

11) **Asesoría:** el notario tiene el poder-deber de asesorar en forma técnico-jurídica, objetiva, imparcial y transparente, de modo que las partes puedan satisfacer su interés dentro del bloque de juridicidad.

[...]

17) **Rogación y abstención:** el notario está obligado a prestar el servicio requerido, salvo que deba abstenerse por causa justa, moral o legal.

18) **Garante de libre voluntad:** el notario debe velar porque los actos otorgados se realicen sin vicio de la voluntad ya sea por el engaño, la presión o la astucia.

19) **Información:** el profesional deberá informar a las partes sobre la naturaleza, costo y efectos de los actos que pretenden realizar, así como del valor y trascendencia de las renunciaciones que hagan, del estado y dificultades de los trámites.

[...]

22) **Rendición de cuentas a sus rogantes:** el notario debe informar a los rogantes y documentar esta información cuando corresponda, con respecto a la utilización de todos los dineros o valores recibidos. Además, debe informarles del estado de sus gestiones y de los eventuales incumplimientos de los rogantes que generen morosidad en los trámites, y justificar debidamente los imputables al notario o a las oficinas del Estado.

23) **Transparencia:** el notario está obligado a brindar a las partes la misma asesoría e información, no reservándose para sí, elementos que podrían viciar su voluntad comercial.

[...]

28) **Diligencia:** el notario debe proceder con celo en todas sus actuaciones en forma oportuna, eficiente y eficaz, conforme a los estándares de la lex artis.

29) **Deber de modelación del acto notarial:** por la naturaleza autorizante de su función, el notario es responsable de la forma y contenido de los instrumentos, por ello, debe asesorar a las partes para que sus voluntades se ajusten al bloque de juridicidad de modo que respondan a la equidad, lealtad y buena fe.

30) **Redacción de los instrumentos:** el notario debe redactar los instrumentos en español, en lenguaje técnico, preciso y claro, de modo que no incurran en ambigüedades que generen conflictos y explicar a las partes los alcances del acto.

31) **Actuación notarial con efectos registrales:** el notario debe ser solícito y oportuno en la correcta presentación de los instrumentos registrables, para evitar eventuales daños y perjuicios a las partes, con base en el principio registral "primero en tiempo, primero en derecho"

32) **Cobro de honorarios:** el notario debe cobrar los honorarios según el Arancel de Honorarios oficial y abstenerse de incurrir en competencia desleal.

33) **Formación continua:** el notario debe mantenerse actualizado en relación con la ciencia del Derecho, sus fuentes y demás ciencias sociales, así como la tecnología aplicable en el ejercicio notarial. Igualmente ha de contribuir en el desarrollo de la teoría notarial, sus métodos y técnicas. (DNN, 2014).

Lineamientos Para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial

El contenido de estos lineamientos es muy variado, pero se puede mencionar que sirven como guía para llevar de la mejor manera la función notarial (Artículo 2, 2013) y establecen los medios de seguridad que debe utilizar el notario (Artículo 28, 2013), entre los cuales están los archivos de referencia y las copias de instrumentos públicos detallados en el artículo 21. (2013).

Código Civil

Como parte de la argumentación se buscará en el Código Civil la normativa que regule la forma en que será representado el señor Marco Alfaro Pacheco, el Título VIII se encontrará lo referente al mandato o poder.

Código de Comercio

El Notario Público, además de tener una función notarial, está en la responsabilidad de brindar una asesoría legal correspondiente con la voluntad de los rogantes que, para esta ocasión, es la constitución de una Sociedad Anónima. Este contrato esta normado en el Código de Comercio, ahí podemos verificar que requisitos debe cumplir el contrato, exactamente en el artículo 18, que indica que debe contener la escritura de constitución y el Capítulo VII que establece todo lo referente a las Sociedades Anónimas, en específico, disposiciones generales, de las acciones, de las Actas de Asambleas y la vigilancia, todo lo anterior debe quedar establecido en el pacto constitutivo. Además, señala el Código de Comercio en su artículo 252 lo referente a los libros de actas de las sociedades.

Guía de calificación registral. Registro Personas Jurídicas

Tanto para la correcta constitución de la sociedad anónima como para su inscripción se utilizará la Guía de Calificación Registral de Personas Jurídicas, de la página 22 a la 29, puede encontrarse el detalle de los requisitos para la constitución de la sociedad, en las páginas 73 y 74 se detallan las particularidades de la empresas financieras de carácter no bancario, ya que hasta no

escuchar a los rogantes, no se sabe si se va a constituir una sociedad anónima general o una al amparo de la Ley Reguladora de Empresas Financieras no Bancarias. Además, en esta guía se señalando las diferentes leyes, directrices y circulares emitidas por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas que servirán de soporte para la fase de argumentación.

Directriz D.P.J.-001-2020 de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas

Tomando en consideración que el señor Marco Alfaro Pacheco se encuentra fuera del país, es quien inicialmente solicita el servicio y será accionista, se tomará esta directriz para que en el acta constitutiva quede autorizada la realización de asambleas mediante la utilización de medios electrónicos.

Decreto Ejecutivo No. 41457-JP. Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado

En este decreto se sugieren los montos a cobrar por el acto de constitución de sociedades.

Reglamento para el Funcionamiento y la Utilización del Portal “CrearEmpresa” y su Reforma

Este reglamento es de suma importancia ya que el Portal “CrearEmpresa es el medio establecido para la presentación de constitución de sociedades mediante un formulario digital, lo que además hace que el trámite sea mucho más expedito. Este reglamento me ayudará a argumentar el uso de los medios tecnológicos en la función notarial. (Poder Ejecutivo, 2013).

Reglamento Para la Presentación de Índices

Se utilizará este reglamento para cumplir de forma correcta con la obligación quincenal de la presentación de índices ante el Archivo Nacional.

Resolución N° 00014 – 2005 del Tribunal Disciplinario Notarial

Esta resolución se toma como referencia en el presente caso porque refleja la importancia de realizar los estudios registrales antes de autorizar la escritura, señalando además que esto es parte del deber de asesoría, su omisión no debe darse bajo ninguna circunstancia pues una de sus funciones es precisamente la de ser contralor de legalidad.

Lo que dijo el señor juez en su sentencia es correcto. Aquí lo que sucedió fue que el notario al no hacer los estudios registrales respectivos antes de autorizar la escritura, no pudo enterarse de que el inmueble que iba a donarse, tenía limitaciones del Banco Hipotecario de la Vivienda, y por eso no pudo asesorar correctamente a las partes, pues en ese caso, lo que correspondía era exigirle a los interesados la autorización respectiva de dicho banco, o abstenerse de brindar sus servicios, porque de lo contrario incurriría en la autorización de un contrato ineficaz, ya que el Registro no le inscribiría un documento en esas condiciones, y le cancelaría de oficio su presentación, tal y como efectivamente sucedió, porque así lo dispone el artículo 169 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. El notario dijo que él accedió a autorizar la escritura de donación que le pidió la denunciante sin hacer los estudios registrales, por ser provechoso para ella y para sus hijos. Sin embargo, eso no lo releva de responsabilidad, pues el denunciado no debe olvidar que en su profesión de notario y como depositario de la fe pública que delega el Estado en él, está sujeto a una serie de deberes que bajo ninguna circunstancia puede dejar de cumplir por más que las partes se lo pidan, por más amistad o confianza que tenga con ellas, pues una de sus funciones es precisamente la de ser contralor de legalidad, de manera que no se justifica que por ningún motivo deje de cumplir la ley. (2005, 03 de febrero).

Resolución N° 00303 – 2017 del Tribunal Disciplinario Notarial

La función notarial va mucho más allá de legalizar y dar fe de las voluntades de las partes, esto nos lo señala esta resolución al indicar que una de esas otras funciones es la de comprobación del cumplimiento de requisitos previos para lograr la debida inscripción.

No es correcto, como afirma el apelante, que en la doctrina y jurisprudencia se haya dicho que la obligación de los notarios es sólo legalizar y dar fe a la voluntad de las partes; no, lo indicado es sólo una parte de sus funciones, que debe complementar con las de asesoría legal y notarial, estudios de registro, comprobación del cumplimiento de requisitos previos para inscribir y la moldeación de la voluntad de las partes al ordenamiento jurídico; deberes que parece, ignoró el notario Alonso Serrano Mena, quien aún en apelación sigue afirmando que su actuar fue correcto porque pese a la existencia de una condición que impedía la inscripción, las partes insistieron en llevar a cabo el negocio jurídico. (2017, 15 de diciembre)

ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN

Antes de comenzar de lleno con el análisis y argumentación jurídica veamos lo que dice Barragán (1976) en la doctrina colombiana:

El notario es, ante todo, un calificador jurídico de las manifestaciones de las partes; un contralor de la legalidad de los documentos que redacta. Eso con dos propósitos: califica la naturaleza de los actos o contratos, o bien, los desconocen del todo; además siendo que el Notario posteriormente le dará legitimidad al mismo, la calificación involucra el análisis legal del mismo con el objeto de enmarcar éste dentro de la juridicidad de los actos, como corresponde a un funcionario público que legitima, ya que los deseos de los otorgantes no pueden contrariar la ley. (p. 6)

Lo anterior es de suma importancia ya que nos muestra la importancia de esta etapa, primero, porque con la escucha de las partes el Notario debe determinar si sus voluntades se pueden calificar, o si, por el contrario, debe abstenerse, a esa conclusión se llega analizando todo lo que se le ha planteado y determinando si lo puede enmarcar dentro de un acto jurídico, garantizando en todo momento la legalidad del acto. En lo anterior yace la importancia de la argumentación, que conforme lo indica Moreno (2012), citando a Santiago “*La argumentación sirve como medio de investigación o de descubrimiento de razones para la toma de una mejor decisión. La argumentación permite la detección de errores fácticos y lógicos.*”

El análisis junto con la argumentación se hará en cuatro partes, esto para dividirlo en etapas y su comprensión que sea más fácil. Las cuatro etapas en que se dividirá el análisis jurídico y la argumentación son: la fase asesora, donde se da la configuración jurídica “*Es la acción de aplicar a un determinado hecho los conceptos formativos necesarios para la realización del supuesto previsto en la ley, conforme al interés de las partes.*” (Muñoz, 1985, p.44), se escuchará a los rogantes con plena atención para lograr identificar de forma correcta cual es su voluntad, con base en esa información se le brindará la asesoría correspondiente y se planteará en conjunto la ruta a

seguir, esta fase también incluye la realización de los estudio pre escriturales dado que de detectarse alguna anomalía se debe de subsanar antes de ir a la siguiente fase; la fase redactora, en esta se revisará la guía de calificación y se buscará información actualizada para que todo se ajuste al marco de legalidad; la fase legitimadora, en esta se da lectura a la escritura pública, se da advertencia a las partes y se recolecta su firma en el mismo acto, como lo dice Sanahuja citando a Moreno *“es la actuación de garantizar, mediante un acto oficial, la certeza del hecho, convirtiendo en creíble públicamente aquello que por su mismo no merece tal credibilidad”* (1985, p.45), y por último la fase post escrituraria que como veremos, le implica al Notario una gran labor y verificación de todo el trabajo realizado para poder darlo por concluido.

Fase Asesora

La primera conversación con los rogantes se da el día sábado 21 de enero de 2023, en esta participa la señora María Laura Díaz Peralta de forma presencial y el señor Marco Alfaro Pacheco de forma virtual, vía zoom, por encontrarse fuera del país. Ellos indican que requieren hacer una sociedad porque van a montar una empresa de asesoría financiera juntos en una oficina propiedad de la señora Díaz ubicada en San Pedro de Montes de Oca, que han pensado que el capital social sea la suma de diez millones de colones, con diez acciones de cien mil colones cada una, divididas en partes iguales y que ambos socios han pensado que la sociedad se puede denominar Consorcio financiero M y M solo que quieren el nombre en inglés. Una vez escuchados se procede con la asesoría de la siguiente manera:

1. Se les indica que inicialmente la figura de la Sociedad Anónima aplica a la solicitud que realizan ya que de conformidad con el artículo 104 del Código de Comercio se requiere para su formación que haya dos socios, que cada uno de ellos suscriba por lo menos una acción y que en el acto de constitución quede pagado íntegramente el capital, lo que se ajusta a lo requerido, sin embargo, se hace la observación de que hay otros puntos importantes que aclarar.
2. Para verificar les pregunto si es posible para ellos pagar el pago del capital, ya que indicaron querer un capital de diez millones de colones. Ellos indican que tienen el

dinero, sin embargo, el mismo se encuentra en un depósito a plazo que vence 01 de abril de 2023, les indico que tomen en consideración lo indicado en el artículo 29 del Código de Comercio (1964) que indica “*Cada socio deberá aportar alguna parte de capital, sea en dinero, bienes muebles o inmuebles, títulos valores, créditos, trabajo personal o conocimientos...*” por lo que si no tienen el dinero lo pueden hacer por otro medio, un título valor o una propiedad, por ejemplo, a lo que indican que les parece más conveniente la emisión de una letra de cambio. En cuanto al capital también les aclaro que el número de acciones multiplicado por el valor de cada acción debe ser igual al capital, se les sugiere que pueden ser diez acciones de un millón de colones o cien acciones de cien mil colones, esto porque en la indicación que me realizaron pidieron diez acciones de cien mil colones cada una, lo que da un capital de un millón de colones, me indican que quieren que el capital sea de diez millones de colones, representado entonces por diez acciones de un millón de colones. Se acuerda que las letras de cambio se confeccionaran el mismo día de la firma de la escritura y que el vencimiento sea el 10 de abril, fecha que ya habrá vencido el depósito a plazo. Todo lo anterior se realiza en resguardo del cumplimiento del artículo 18 incisos 8) y 9) del Código de Comercio (1964).

Para completar la asesoría en cuanto al pago del capital, le doy lectura a la parte que interesa del artículo 32 del Código de Comercio (1964) para que tengan conocimiento de lo que podría pasar si el pago no se hace efectivo:

ARTÍCULO 32.- Cuando el aporte fuere en dinero, pasará a ser propiedad social. Si fuere en créditos u otros valores, la sociedad los recibirá, a reserva de que se hagan efectivos a su vencimiento, y si así no ocurriere los devolverá al socio que los haya aportado, con el requerimiento de que debe pagar el aporte en dinero dentro de un término que le fijará y que no será menor de un mes. Si no hiciere el pago dentro de ese plazo, se le excluirá de la sociedad, y cualquier entrega parcial que hubiere hecho quedará en favor de la compañía como indemnización fija de daños y perjuicios.

1. Con respecto al objeto se le pregunta a los rogantes que ¿qué tipo de servicios se ofrecerán en la empresa? esto con el fin de que amplíen un poco más el concepto que tienen de asesoría. Ellos indican que supervisarán cuentas para asegurar el bienestar y el crecimiento de sus clientes, revisarán oportunidades de negocio y el rendimiento esperado y confeccionarán informes y proyecciones financieras para las juntas directivas y socios, entre otras tareas similares que pudieran surgir. Escuchando esto se les pregunta también que, si en algún momento tienen pensado realizar intermediación financiera, que es *la captación de recursos financieros del público, en forma habitual, con el fin de destinarlos, por cuenta y riesgo del intermediario, a cualquier forma de crédito o inversión en valores, independientemente de la figura contractual o jurídica que se utilice y del tipo de documento, registro electrónico u otro análogo en el que se formalicen las transacciones* (Registro de Personas Jurídicas, 2022, p. 72). Ante lo cual responden que no. Se les indica que todo esto se les consulta ya que al querer ellos que el nombre de la empresa lleve la palabra “financiero” podría interpretarse que quieren constituir una empresa al amparo de la Ley Reguladora de Empresas Financieras No Bancarias, las cuales si hacen intermediación financiera, además, que por esta misma ley, estas empresas son la únicas que pueden utilizar en su nombre la palabra “financiera”, traducido al inglés como “Financial”, que viene siendo igual a “financiero”, por lo que visto y aclarado el objeto se debe eliminar o cambiar esa palabra del nombre. Una vez entendido esto por los rogantes, indican que si la empresa podría llamarse Consorcio de Asesoramiento M & M pero traducido el inglés, se les indica que puede ser en inglés siempre que se haga constar su traducción al español o se indique que no tiene, la traducción es “M & M Advisory Consortium.”, se realiza la consulta respectiva para verificar si ya está siendo utilizado por otra u alguna marca. Después de una revisión detallada se determina que no hay coincidencias y que el nombre M & M Financial Consortium, se encuentra disponible para ser utilizado. Además, que el utilizar las siglas “M & M” con el resto de palabras no causa confusión con los famosos chocolates “M&M’s”, que son marca registrada. Fundamento lo anterior en la Guía de Calificación Registral Personas Jurídicas que reza:

Dicho nombre deberá ser distinto al de cualquier otra empresa o sociedad mercantil

previamente inscrita y podrá expresarse en cualquier idioma, siempre que se haga constar su traducción al español o se indique que no tiene. De igual manera no podrá contener en su denominación una marca que se encuentre previamente inscrita en el Registro de Propiedad Industrial, salvo que el titular brinde su consentimiento por escrito. (Registro Nacional Público, 2022, p. 27)

3. Me queda claro que el objetivo de la empresa es la prestación de servicios de asesoramiento de negocios por lo que se les indica que de conformidad con el Artículo 18, inciso 5) y la guía de calificación registral ese será el objeto de la empresa, asimismo se les indica que se puede incluir otro objetivo más general, pensando en que a futuro puedan utilizar la misma entidad para otro tipo de actividades lucrativas y no tengan que incurrir en costos realizando una reforma de estatutos, ante esto aceptan la sugerencia y se incluye en el objeto la prestación de servicios en general.

4. El siguiente punto a tratar es la comparecencia del señor Alfaro Pacheco ya que al encontrarse fuera del país podrían haber varias opciones, que viaje al país en la fecha del otorgamiento, que emita un poder con facultades suficientes para el apoderado, en la embajada de Costa Rica ubicada en Lisboa, Portugal y que lo envíe al país para el otorgamiento. El señor Alfaro Pacheco indica que antes de viajar a Portugal dejó a su primo, el señor José Pablo Álvarez Pacheco como apoderado generalísimo sin límite de suma, previendo cualquier situación, a lo que le indico que de conformidad con el artículo 1253 del Código Civil (1888), su primo puede comparecer en su nombre.

ARTÍCULO 1253.- En virtud del mandato o poder generalísimo para todos los negocios de una persona, el mandatario puede vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes; aceptar o repudiar herencias, gestionar

judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que podría hacer el poderdante, excepto los que conforme a la ley deben ser ejecutados por el mismo dueño en persona y los actos para los cuales la ley exige expresamente poder especialísimo.

Emito la certificación de poder respectiva para verificar la inscripción y vigencia y se encuentra conforme me lo ha indicado el señor Alfaro Pacheco.

5. Al haberme indicado que la oficina estará en la propiedad de la señora Diaz Peralta, les consulto por el domicilio social y les indico que podrían utilizar esa dirección ya que conforme el artículo 18, inciso 10) del Código de Comercio (1964) y la guía de calificación registral esta debe ser exacta, con indicación de la Provincia y el Cantón, de manera que puedan entregarse válidamente notificaciones administrativas y judiciales, a lo que ellos aceptan.

6. Una vez revisados los puntos que en particular solicitaron los rogantes, se les hace la indicación de otros aspectos importantes a definir y que además de estar en el Código de Comercio, también están en la guía de calificación registral. Se les consulta por el plazo que quieren darle a la sociedad ya se debe indicar *“Duración y posibles prórrogas, con indicación de años y fecha de inicio. No se permiten los plazos indefinidos.”* (Registro Nacional Público, 2022, p. 27). Manifiestan que están proyectando veinte años de trabajo, sin embargo, se les explica que si más adelante ellos quisieran, en lugar de cerrar operaciones, vender el negocio, se debería realizar una modificación de estatutos para ampliar el plazo, por lo que se les sugiere indicar un plazo mayor, ante esto ellos toman la sugerencia y acuerdan que el plazo sea de noventa años.

7. Se les indica que se deben nombrar una Junta Directiva de mínimo tres miembros (presidente, secretario y tesorero), para la administración de la sociedad, y que de ellos *“Por imperativo legal el presidente ostentará la representación judicial y extrajudicial, además tendrá representación todo aquel que la Asamblea de Socios designe, teniendo*

las facultades que se les confiera en los estatutos, pudiendo otorgar o sustituir su poder, siempre y cuando en los estatutos se autorice expresamente dicho acto” (Registro Nacional Público, 2022, p. 28), se aclara que la representación que ostenta el presidente puede limitarse en suma o en acciones. Ante esto los rogantes manifiestan que, de ellos, la señora Díaz Peralta ocupará la presidencia y mientras que el señor Alfaro Pacheco no ocupará ningún cargo de momento, solamente será accionista. Indican que quieren que para las acciones que impliquen vender o donar algún activo de la sociedad se requiera de previo un acuerdo de autorización de la Asamblea General de Socios. Acuerdan además que dos personas de su confianza y con las que han trabajado antes ocuparan los otros cargos, como secretaria se nombrará a la señora Laura Moya Castro y como Tesorero, el señor José Manuel Rodríguez Gutiérrez. Se les consulta que si los nombramientos serán por todo el plazo legal o si quieren establecer periodos o prorrogas a lo que manifiestan que prefieren que sea por todo el plazo social.

8. De seguido se les indica que además del órgano administrativo debe nombrarse una persona encargada de la vigilancia, para lo cual nombran al señor José Pablo Álvarez Pacheco en su condición personal. Se les consulta también por el plazo de este nombramiento y exteriorizan igualmente que prefieren que sea por todo el plazo social.
9. Por el principio de asesoría se les indica que de conformidad con el artículo 401 del Código de Comercio:

De las utilidades netas de cada ejercicio anual deberá destinarse un cinco por ciento (5%) para la formación de un fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando el fondo alcance el veinte por ciento (20%) del capital social. Si una vez hecha esa reserva, y las previstas en la escritura social, la asamblea acordare distribuir utilidades, los accionistas adquirirán, frente a la sociedad, un derecho para el cobro de los dividendos que les correspondan... (1964).

Le pido a los rogantes, en especial al señor Marco Alfaro Pacheco, que me envíe un correo electrónico con lo acordado el día de hoy, sobre todo lo referente a la comparecencia de su primo en su nombre, esto solamente como respaldo para mí y dejar constancia en el archivo de referencia a lo que accede y me indica que me lo estará enviando junto con las fotografías de la cédula propia, de la secretaria, tesorero y fiscal. Asimismo, les indico que deben traerme tres libros de actas ya que de conformidad con el artículo 252 del Código de Comercio *“Las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada deben llevar un libro de actas de asambleas de socios. Las sociedades mercantiles, conforme al artículo 17, deben llevar un registro de socios cuya legalización estará a cargo del Registro Nacional. Las sociedades anónimas deben llevar un libro de actas del Consejo de Administración.”* (1964)

Les detallo los costos de la constitución e inscripción de la sociedad anónima por el principio de información de los lineamientos deontológicos del notariado costarricense:

Tabla 1

Concepto	Monto
Honorarios	181.500,00
I.V.A (13%)	23.595,00
Timbres y derechos de Registro	108.350,00
Costo operativo CrearEmpresa	10.369,16
Edicto Imprenta Nacional	3.247,68
Total	327.061,84

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Antes de terminar nuestra reunión les indico que por las características de la sociedad esta se inscribirá por medio de la plataforma digital TRAMITEYA que da acceso al portal “CrearEmpresa”, por lo que si todo salé bien la inscripción podría estar en un día hábil después de la presentación.

Por último, asesoro en cuanto a las obligaciones que deben cumplir después de constituida la sociedad:

- a. Pago del impuesto a la persona jurídica aproximadamente 15 días después de su inscripción registral, se puede realizar el pago en cualquiera de los bancos que tienen conectividad con el Ministerio de Hacienda. Después deben realizarse en el mes enero de cada año.
- b. Presentación dentro de los 20 días hábiles siguientes a la inscripción o asignación de cédula jurídica por parte del Registro Nacional de Declaración de Beneficiarios Finales y/o Registro de Accionistas. Posteriormente una presentación anual en el mes de abril.
- c. Otras para las cuales se les sugiere contratar los servicios de un contador, como el pago del Timbre de Educación y Cultura y la Inscripción de la sociedad como contribuyente.

Fase Redactora

Concluida la fase asesora y recibida la comunicación vía correo electrónico del señor Marco Alfaro Pacheco, procedo a realizar todos los estudios pre cartularios, en respeto del principio del deber de asesoría, reconocido en los Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense en concordancia con el artículo 06 del Código Notarial (1998).

En primer lugar, se realizan los estudios en la sección de Consultas Civiles de la página web del Tribunal Supremo de Elecciones con los números de cédulas de todas las partes, esto para verificar que los números sean correctos y los estados civiles de todos los intervinientes ya que el artículo 39 del Código Notarial (1998) indica “*En la comparecencia se expresarán el nombre y los apellidos de los comparecientes, la clase de documento de identificación que porten con el número si lo tuviere, el estado civil, el número de nupcias, la profesión u ocupación, el domicilio y la dirección exactos, así como la nacionalidad si son extranjeros.*”, es decir las calidades completas, además, en este caso se verifica la debida inscripción y vigencia del poder otorgado por el señor Marco Alfaro Pacheco al señor José Pablo Álvarez Pacheco, de conformidad con el artículo 84 del mismo cuerpo normativo que reza:

ARTÍCULO 84.- Representaciones

Quando el compareciente actúe en nombre de otra persona, física o jurídica, deberá

indicarse a quién representa, con expresión del nombre y los apellidos de esta, así como las calidades referidas en el artículo anterior y, en su caso, la clase y el número, si lo tuviere, del documento de identificación o el nombre, el domicilio y la dirección exactos de la persona representada.

El notario público dará fe de la personería vigente con vista del documento donde conste, mencionando el funcionario que la autoriza y la fecha; además, dejará agregado el poder original en su archivo de referencias. Cuando la personería conste en registros públicos, indicará la personería vigente con vista del registro respectivo. De comprobarse que la personería indicada no está vigente, se cancelará el asiento de presentación.

[...]

Cuando un acto o contrato se realice por medio del apoderado, el notario deberá consignar las referencias del instrumento donde consta dicho poder.

Durante la redacción de la escritura se verifica nuevamente que el nombre que se le pretende dar a la sociedad no haya sido utilizado por *“otra empresa o sociedad mercantil previamente inscrita [...] De igual manera no podrá contener en su denominación una marca que se encuentre previamente inscrita en el Registro de Propiedad Industrial, salvo que el titular brinde su consentimiento por escrito.”* (Registro Nacional Público, 2022, p. 27) lo anterior de conformidad con la guía de calificación registral de personas jurídicas.

Se confeccionan la letra de cambio con las que los accionistas pagaran el capital según lo acordado previamente.

Con todo lo anterior debidamente revisado y actualizado procedo y revisada la guía de calificación registral se procede con la confección de la escritura en mi protocolo. En primera instancia redacto el encabezado conforme el Art. 82 del Código Notarial “*se iniciará con su número, el nombre y los apellidos del notario, su condición de tal y el lugar de su oficina.*” (Asamblea Legislativa, 1998). Acto seguido agrego la comparecencia, “*...se expresarán el nombre y los apellidos de los comparecientes, la clase de documento de identificación que porten con el número si lo tuviere, el estado civil, el número de nupcias, la profesión u ocupación, el domicilio y la dirección exactos...*”, esto de conformidad con el artículo 83 del Código Notarial, además como ya fue mencionado, la representación del señor Marco Alfaro Pacheco quien es representado por el señor José Pablo Álvarez Pacheco y doy de la personería. Todo lo anterior se conoce como la introducción de la escritura según el artículo 81 del Código de Notarial.

También se establece en el último artículo mencionado, del contenido de la escritura pública, que está conformado por los antecedentes, que en caso no los hay, y las estipulaciones que conforme al artículo 87 del Código Notarial (1998) “*El notario público redactará, en forma clara y detallada, el acto o contrato, ajustando lo expresado por los comparecientes a las disposiciones legales, en la forma requerida para que surta los efectos jurídicos respectivos.*” Es en este momento donde empieza a tomar forma el contrato, la escritura constitutiva, todo lo ahí establecido se completa conforme lo demanda el artículo 18 del Código de Comercio y según lo acordado en la fase asesora.

Las partes han sido citadas en mi oficina abierta a las 14:30 horas del diez de febrero, al ingresar se les saluda y se les pasa a la sala de reuniones, la señora María Laura Diaz Peralta, antes de entrar a la sala, realiza el pago en efectivo previamente aceptado, se le recuerda que el cobro de honorarios se realizó según el Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado N° 41457 -JP, específicamente en el artículo 95, Personas Jurídicas, que indica en su inciso “*a) Por su constitución, los honorarios podrán ser de ciento ochenta y un mil quinientos colones.*” Asimismo, se les hace envío de la factura electrónica conforme mis obligaciones tributarias y se les emite un recibo por todas las sumas de dinero recibidas conforme obliga el artículo 167 del Código de Notarial:

Los notarios deberán extender recibos oficiales por todas las sumas de dinero que reciban y dejar constancia de haber recibido o no los honorarios y derechos de las escrituras inscribibles en alguno de los registros públicos; también indicarán las cantidades recibidas y el concepto. La omisión de esta razón hará presumir que los honorarios y demás gastos necesarios fueron cubiertos satisfactoriamente. (1998).

Acto seguido la señora María Laura Diaz Peralta y el señor José Pablo Álvarez Pacheco, en representación del señor Marco Alfaro Pacheco, firman las letras de cambio para realizar el pago del capital, les saco una fotocopia ya que daré fe de las mismas y guardaré una copia en mi protocolo de referencia de conformidad con el artículo 90 del Código Notarial. (1998).

Fase Legitimadora

Encontrándome la suscrita junto con todas las partes en la sala de reuniones, conforme al principio de unidad del acto, procedo con la verificación de identidades y el otorgamiento de la escritura pública. Leo el contenido de la misma a los comparecientes y antes de la recolección de las firmas conforme al principio de asesoría, tomo un momento para explicar las funciones de cada cargo que aceptaran ya que según Mora (2013):

Es parte de la denominada función Notarial, cuando el Código habla de asesorar jurídica y notarialmente, se refiere a aquella explicación de todos los elementos que componen el negocio o situación jurídica, no únicamente en lo cartulario; es decir, al dar lectura y explicación a una escritura y sus efectos. [...] Tal asesoría tiene que darse en forma simple, entendible para el ciudadano ordinario, pero sin desmerecer la institución. (p. 127)

La asesoría en cuanto a los cargos la hago dirigiéndome por el Código de Comercio.

Presidente:

- Ser el representación judicial y extrajudicial de la sociedad (Art. 182)
- Presidir las asambleas ordinarias o extraordinarias (Art. 168).
- Firmar las actas de las asambleas de accionistas se asentarán en el libro respectivo (Art. 174).
- Firmar las actas de sesión de Junta Directiva (Art 260).

Secretario:

- Actuar como secretario de las asambleas ordinarias o extraordinarias (Art. 168).
- Firmar las actas de las asambleas de accionistas se asentarán en el libro respectivo (Art. 174).
- Será depositario del registro de socios, de actas de asambleas de socios y del consejo (Art. 253).
- Firmar las actas de sesión de Junta Directiva (Art 260).

Tesorero:

- Será depositario de los libros de contabilidad y de registro de obligaciones (Art. 253).

Fiscal:

- Mantenerse para habilitado para ejercer el comercio (Art. 196).
- Comprobar que en la sociedad se hace un balance mensual de situación
- Comprobar que se llevan actas de las reuniones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas.
- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones tomadas en las asambleas de accionistas.
- Revisar el balance anual y examinar las cuentas y estados de liquidación de operaciones al cierre de cada ejercicio fiscal.
- Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas en caso de omisión de

los administradores.

- Someter al consejo de administración sus observaciones y recomendaciones con relación a los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus atribuciones, por lo menos dos veces al año.
- Someter al conocimiento de la asamblea general ordinaria los respectivos informes.
- Asistir a las sesiones del consejo de administración con motivo de la presentación y discusión de sus informes, con voz, pero sin voto.
- Asistir a las asambleas de accionistas, para informar verbalmente o por escrito de sus gestiones y actividades.
- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la sociedad, para lo cual tendrán libre acceso a libros y papeles de la sociedad, así como a las existencias en caja.
- Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier accionista e informar al consejo sobre ellas (Art. 197).

Una vez entendido lo anterior se da la autorización como le establece el Código Notarial, indicando que se han extendido o no una o más reproducciones en el mismo acto de firmarse la escritura o de que se expedirán en el término de ley, la constancia de que firman el notario público y los comparecientes, el lugar, la hora, el día, mes y año en que se autoriza la escritura y las firmas de quienes intervienen en la escritura conforme el Art. 92. (1998) verificando además que su firma corresponda con la plasmada en la cédula de identidad.

En cuanto a la función legitimadora la doctrina señala que el Notario Público *“al estampar su firma y sello el notario le está dando autenticidad al acto o contrato, por lo tanto éstos se tendrán como ciertos o auténticos, por la fe pública de la cual está investido, y tendrán tal carácter, mientras no se pruebe lo contrario”* (Muñoz, 1985, p.31).

Fase Post Escrituraria

Al retirarse los comparecientes de la oficina procedo con la preparación de todo el trabajo post escriturario, inicialmente le saco una fotocopia a la matriz ya que el artículo 48 del Código

Notarial me impone la obligación de conservar una copia, firmada por mí, de todos los instrumentos notariales que autorice, donde debo hacer constar el o los folios correspondientes al archivo de referencias. Acto seguido realizo el pago de derechos de registro y timbre en la plataforma del BCR para tener listo el número de entero.

El capital de esta sociedad fue pagado mediante letras de cambio y tomando en consideración que la guía de calificación registral indica que, si el capital aportado se realizó mediante títulos valores, la inscripción debe tramitarse siempre mediante el sitio web Tramite YA, se procede con la expedición del testimonio en formato digital de conformidad con el Reglamento para el uso de formularios y expedición de documentos electrónicos en sede notarial para la inscripción en el Registro Nacional que establece:

Artículo 2º-Emisión de documentos notariales electrónicos. Está autorizado para emitir y utilizar los mecanismos electrónicos el Notario que se encuentre al día en todos sus deberes funcionales, lo cual podrá ser constatado en el Registro Nacional de Notarios.

[...]

Artículo 3º-Utilización de formularios y testimonios electrónicos. El uso del formulario electrónico es opcional, no obstante en todos los casos en el que los notarios opten por su utilización, deberán presentar adjunto el testimonio electrónico.

Artículo 4º-Documento notarial electrónico. Los notarios públicos que presenten documentos electrónicos al Registro Nacional, deberán utilizar firma digital certificada, conforme a lo estipulado en los artículos 8 y 9 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 del 30 de agosto del 2005

y su Reglamento.

Cada documento notarial que se emita en soporte electrónico, tales como testimonio de escritura pública o razón notarial, deberá confeccionarse de conformidad con la Ley 8454, su reglamento y las disposiciones administrativas que al efecto emita el órgano rector correspondiente, utilizando los programas de ofimática necesarios, y exportarse en documentos de formato portable (PDF por sus siglas en inglés), los cuales deberán estar firmados digitalmente por el funcionario con firma digital certificada.

En este caso el testimonio está formado por la copia literal y total de la matriz y el engrosen, según el Art. 114 del Código Notarial (1998). Ahora, procedo con el ingreso a la plataforma digital TRAMITEYA que da acceso al portal “CrearEmpresa”, mediante el uso de la firma digital, lleno el formulario con la información que consta en la matriz, adjunto el testimonio, procedo con el pago correspondiente al uso del portal y para la publicación de edicto y envié el documento en horario no hábil, es por esto que hasta el lunes 13 de febrero en horas de la mañana se me asignan las citas de presentación del documento.

El día martes 15 de febrero ingreso al portal CrearEmpresa y constato que la sociedad ya se encuentra inscrita. Procedo con la compra de una certificación de personería jurídica y verifico que toda la información está correcta en la misma. Me comunico con los rogantes y les indicó que la sociedad ya encuentra inscrita y los cito para la entrega de los libros y acciones. Lleno las portadas de los tres libros sociales y redacto el asiento primero del libro de registro de accionistas.

Me reúno con los señores María Laura Díaz Peralta y José Pablo Álvarez Pacheco y les hago entrega de los libros y las acciones para lo que hago una constancia de entrega sencilla que guardaré en mi archivo de referencias como respaldo.

Reviso que todos los estudios de registro pre escriturales, post escriturales y documentos o comprobantes referidos con la escritura matriz estén completos, agrego los números de folio, sello y firma para añadirlos al archivo de referencias de conformidad con el artículo 47 del Código Notarial. Una vez realizado lo anterior añado la referencia en la copia del instrumento notarial.

El día jueves 16 de febrero confecciono el índice correspondiente a la primera quince de febrero de 2023, donde consta la constitución de sociedad anónima realizada, y agrego los timbres correspondientes. Haré la presentación el viernes 17 ante el Archivo Notarial de conformidad con los artículos 26 y 27 del Código Notarial.

ARTÍCULO 26.- Deber de presentar índices

Los notarios públicos y funcionarios consulares en funciones de notarios, deben presentar, quincenalmente, al Archivo Notarial índices con la enumeración completa de los instrumentos autorizados y los requisitos que señale esta oficina.


ARTÍCULO 27.- Presentación de los índices

Los índices quincenales deben presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a los días quince y último de cada mes. Los notarios podrán remitirlos al Archivo Notarial, por correo certificado o cualquier otro medio que este autorice, con indicación del contenido. Cuando se envíen por correo certificado, se tomará como fecha de presentación la señalada en el recibo extendido por la oficina de correos.

INSTRUMENTOS NOTARIALES

Archivo de Referencia

14



REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

1 1005 0815

Nombre: **MARÍA LAURA**
1º Apellido: **DIAZ**
2º Apellido: **PERALTA**
C.C.

Número de Cédula: **1 1005 0815**
Fecha de Nacimiento: **07/07/1978**
Lugar de Nacimiento: **CATEDRAL CENTRAL SAN JOSE**
Nombre del Padre: **GUILLERMO DIAZ FUENTES**
Nombre de la Madre: **GILDA MARIA PERALTA ALVAREZ**
Domicilio Electoral: **SAN PEDRO POAS ALAJUELA**
Vencimiento: **04 02 2030**

002605301

23/1/23, 7:21

https://servicioselectorales.tse.go.cr/chc/detalle_nacimiento_imp.aspx7/1/2023
7:22

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Salazar', is written over a circular notary seal.

A blue button with a white left-pointing arrow and the word 'Regresar' in white text.

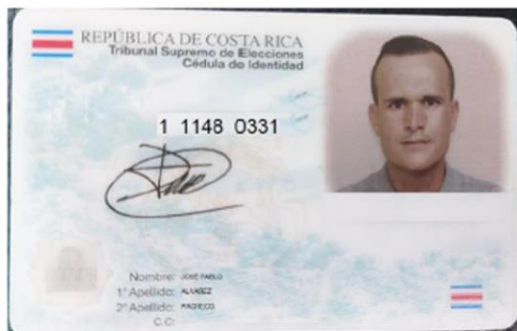
**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
INFORME REGISTRAL
NACIMIENTO**



Número de Cédula:	110050815
Nombre:	MARIA LAURA
Primer Apellido:	DIAZ
Segundo Apellido:	PERALTA
Conocido/a Como:	
Fecha de Nacimiento:	07/07/1978
Lugar de Nacimiento:	CATEDRAL CENTRAL SAN JOSE
Nacionalidad:	COSTARRICENSE
Estado Civil:	CASADO/A
Hijo/a de:	GUILLERMO DIAZ FUENTES
Y:	GILDA MARIA PERALTA ALVAREZ
Empadronado/a:	SI
Fallecido/a:	NO
Marginal:	NO

***** ESTE INFORME NO TIENE EL VALOR DE UNA CERTIFICACION *****

***** ULTIMA LINEA *****



https://servicioselectorales.tse.go.cr/chc/detalle_nacimiento_imp.aspx



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
INFORME REGISTRAL
NACIMIENTO



[Regresar](#)

Número de Cédula:	111480331
Nombre:	JOSE PABLO
Primer Apellido:	ALVAREZ
Segundo Apellido:	PACHECO
Conocido/a Como:	
Fecha de Nacimiento:	20/12/1981
Lugar de Nacimiento:	HOSPITAL CENTRAL SAN JOSE
Nacionalidad:	COSTARRICENSE
Estado Civil:	SOLTERO/A
Hijo/a de:	CARLOS ALVAREZ GARCIA
Y: Empadronado/a:	ELENA PACHECO BENITEZ SI
Fallecido/a:	NO
Marginal:	NO

***** ESTE INFORME NO TIENE EL VALOR DE UNA CERTIFICACION *****

***** ULTIMA LINEA *****



https://servicioselectorales.tse.go.cr/chc/detalle_nacimiento_imp.asp

[← Regresar](#)

Tribunal Supremo de Elecciones
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
INFORME REGISTRAL
NACIMIENTO



Número de Cédula:	107750058
Nombre:	MARCO
Primer Apellido:	ALFARO
Segundo Apellido:	PACHECO
Conocido/a Como:	
Fecha de Nacimiento:	19/06/1970
Lugar de Nacimiento:	CATEDRAL CENTRAL SAN JOSE
Nacionalidad:	COSTARRICENSE
Estado Civil:	SOLTERO/A
Hijo/a de:	MARCO ANTONIO ALFARO GONZALEZ
Y:	MARIA DE LOS ANGELES PACHECO PEREZ
Empadronado/a:	SI
Fallecido/a:	NO
Marginal:	NO

***** ESTE INFORME NO TIENE EL VALOR DE UNA CERTIFICACION *****

***** ULTIMA LINEA *****

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PODER
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-413293-2023
CITAS DE INSCRIPCION: 2021-615754-1-1



DATOS GENERALES DEL PODER

FECHA DE INSCRIPCION: 26/10/2021
TIPO: PODER GENERALISIMO ESTADO ACTUAL: INSCRITO
PLAZO: FECHA DE INICIO: 03/10/2021 VENCIMIENTO: *-NO HAY*-
FACULTADES O RESTRICCIONES: OTORGA PODER GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA CONFORME CON EL ARTICULO 1253 DEL CODIGO CIVIL PODRA DELEGAR O SUSTITUIR SU PODER EN TODO O EN PARTE RESERVANDOSE O NO SUS ATRIBUCIONES ASI COMO REVOCARLOS

PARTES DEL PODER

CITAS DE INSCRIPCION DE LA PARTE: 2021-615754-1-1 FECHA: 26/10/2021
TIPO DE PARTE: PODERDANTE ESTADO DE LA PARTE: INSCRITO
OCUPADO POR: MARCO ALFARO PACHECO CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0775-0058

PLAZO: FECHA DE INICIO: 03/10/2021

FACULTADES O RESTRICCIONES: VER PODER

CITAS DE INSCRIPCION DE LA PARTE: 2018-615754-1-1 FECHA: 26/10/2018
TIPO DE PARTE: APODERADO ESTADO DE LA PARTE: INSCRITO
OCUPADO POR: JOSE PABLO ALVAREZ PACHECO CEDULA DE IDENTIDAD: 1-1148-0331
PLAZO: FECHA DE INICIO: 03/10/2021

FACULTADES O RESTRICCIONES: VER PODER

NO EXISTEN AFECTACIONES INSCRITAS PARA EL PODER CERTIFICADO
NO EXISTEN MOVIMIENTOS PENDIENTES PARA EL PODER CERTIFICADO
NO EXISTEN OBSERVACIONES PARA EL PODER CERTIFICADO

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 6454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 09 HORAS 46 MINUTOS Y 51 SEGUNDOS, DEL 10 DE FEBRERO DE 2023.
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.
SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@mp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.



Registro Nacional República de Costa Rica

Sistema de Certificaciones e Informes Digitales



- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Carrito de Compras
- Consultas Gratuitas
- Certificación Imágenes
- Detalle de Servicios
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas
- Índice Personas Físicas
- Índice de Personas Jurídicas
- Transitorio III Ley 9428
- MI Cuenta
- MI Inventario
- Reserva de Matricula
- Solicitud de Placas
- Salidas del País

Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono: 2202-0888.

Consulta de Personas Jurídicas por Nombre

Permite realizar una consulta por el nombre de una persona jurídica

Buscar Por:

Buscar

[Ejemplos de Consulta](#)

Nombre	Identificación
ADVISORY SYSTEMS CONSORTIUM A S C SOCIEDAD ANONIMA	3-101-244415

- [Bienes Monitoreados](#)
- [Búsqueda Gráfica Marcas](#)
- [Carrillo de Compras](#)
- [Consultas Gratuitas ★](#)
- [Certificación Imágenes ★](#)
- [Detalle de Servicios](#)
- [Historial de Compras](#)
- [Historial de Usos](#)
- [Impuesto Personas Jurídicas](#)
- [Índice Personas Físicas](#)
- [Índice de Personas Jurídicas](#)
- [Transitorio III Ley 9420](#)
- [Mi Cuenta](#)
- [MI Inventario](#)
- [Reserva de Matrícula](#)
- [Solicitud de Placas](#)
- [Salidas del País](#)

Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.

Consulta de Personas Jurídicas por Nombre

i Permite realizar una consulta por el nombre de una persona jurídica

Buscar Por:

[Buscar](#)

[Ejemplos de Consulta](#)

Nombre	Identificación
M D M AUDIT & FINANCIAL ADVISORY SOCIEDAD ANONIMA	3-101-535332
ADVISORY SYSTEMS CONSORTIUM A S C SOCIEDAD ANONIMA	3-101-244415
TORNATOUR M & M LIMITADA	3-102-952844
VECTORIANA M & M LIMITADA	3-102-192484
M AND M PLATANILLO LIMITADA	3-102-739194
M&M INVEST LIMITADA	3-102-784750
REPRESENTACIONES M M M F SOCIEDAD ANONIMA	3-101-216530
IMPERIAL M M M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-235950
M M M CONSULTORES PROFESIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-279782
CLAUMYR M M M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-297107
SEGUROS INTERNACIONALES M M M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-314630
LAREMO M M M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-332303
M M M ONIX COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-340485
M M M HEALTH SOCIEDAD ANONIMA	3-101-477412
MENRA M J M M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-510349
INFORMATICA M & M I M M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-230697
M & M CORPORACION CR LIMITADA	3-102-603574
CAVI M & M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-604760
IMPORCARSA M & M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-685175
M & M QUIVAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-600380

[««](#)
[«](#)
1 2 3 4 5
[»](#)
[»»](#)



- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Carrito de Compras
- Consultas Gratuitas ★
- Certificación Imágenes ★
- Detalle de Servicios
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas
- Índice Personas Físicas
- Índice de Personas Jurídicas
- Transitorio III Ley 9428
- Mi Cuenta
- Mi Inventario
- Reserva de Matricula
- Solicitud de Placas
- Salidas del País

Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.

Consulta de Personas Jurídicas por Nombre

i Permite realizar una consulta por el nombre de una persona jurídica

Buscar Por:

Buscar

Ejemplos de Consulta

Nombre	Identificación
C M A SOCIEDAD ANONIMA	3-101-589636
M Q M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-053670
PORKYS M & M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-681515
M Y M CONTAINERS LIMITADA	3-102-659201
PESQUERA M & M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-020298
M Y M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-024061
M. M. ARCANGEL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-616639
INDUSTRIAS M & M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-031308
YIKISAK M&M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-619764
M & M ULIMA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-622862
ARIANA M & M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-646647
ANDOPAR M & M. SOCIEDAD ANONIMA	3-101-627841
M & M SANDOVAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-628976
M F M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-041638
M&M BEAUTY & STYLE LIMITADA	3-102-645390
IN. M. M. A. R. SOCIEDAD ANONIMA	3-101-655813
INVERSIONES KEVALBA M & M LIMITADA	3-102-657928
M & M DUARTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-658635
M K M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-053369
M FIELDS M CARIARI LIMITADA	3-102-659362

« « 1 2 3 4 5 » »



- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Carrto de Compras
- Consultas Gratuitas ★
- Certificación Imágenes ★
- Detalle de Servicios
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas
- Índice Personas Físicas
- Índice de Personas Jurídicas
- Transitorio III Ley 9428
- Mi Cuenta
- Mi Inventario
- Reserva de Matrícula
- Solicitud de Placas
- Salidas del País

Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.

Consulta de Personas Jurídicas por Nombre



Permite realizar una consulta por el nombre de una persona jurídica

Buscar Por:

Buscar

Ejemplos de Consulta

Nombre	Identificación
M M A FITNESS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-671990
REPUESTOS M & M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-065998
SANDER M & M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-684969
M M INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-067236
C M M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-072399
D M M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-088209
M M TUCAN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-103419
RAICES M & M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-110108
CONSTRUCCIONES M & M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-588604
M & M PHARMACEUTICAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-586319
TRANSPORTES M & M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-135937
M P & M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-141089
COMPAÑIA M & M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-142266
MALTES M & M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-157961
M M PONDEROSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-158204
M M RAGAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-159615
M A M ITALIANA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-167009
INVERSIONES M M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-169427
M & M AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA	3-101-178868
M A M MADERAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-194539

« « 1 2 3 4 5 » »



- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Carrilero de Compras
- Consultas Gratuitas ★
- Certificación Imágenes ★
- Detalle de Servicios
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas
- Índice Personas Físicas
- Índice de Personas Jurídicas
- Transitorio III Ley 9428
- Mi Cuenta
- Mi Inventario
- Reserva de Matrícula
- Solicitud de Placas
- Salidas del País

Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.

Consulta de Personas Jurídicas por Nombre

 Permite realizar una consulta por el nombre de una persona jurídica

Buscar Por:

Buscar

[Ejemplos de Consulta](#)

Nombre	Identificación
M A MARIANA M A SOCIEDAD ANONIMA	3-101-196649
KINGWOOD M&M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-394384
M & M ANGUILA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-206913
M & M LISA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-207047
M M YEFRAN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-207396
M & M BUNGALOWS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-548930
ELIODOR M M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-221258
PALMITICO M A M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-230745
EUNOMIA M&M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-401360
M & M VENTAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-539204
M & M DISTRIBUCION SOCIEDAD ANONIMA	3-101-540163
MIMOMEX M&M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-247383
M & M INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-247392
INVESTMENTS M&M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-248863
M & M ADVISORS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-254399
M & M PARENIALS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-273763
BARILOCHE M & M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-287634
ELMY M&M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-290371
TREMECA M & M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-294483
BRAXTEL M A M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-307069

« « 1 2 3 4 5 » »





- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Camino de Compras
- Consultas Gratuitas ★
- Certificación Imágenes ★
- Detalle de Servicios
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas
- Índice Personas Físicas
- Índice de Personas Jurídicas
- Transitorio III Ley 9428
- Mi Cuenta
- Mi Inventario
- Reserva de Matrícula
- Solicitud de Placas
- Salidas del País

Avisos Importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario. Teléfono. 2202-0888.

Consulta de Personas Jurídicas por Nombre

 Permite realizar una consulta por el nombre de una persona jurídica

Buscar Por:

[Buscar](#)

[Ejemplos de Consulta](#)

Nombre	Identificación
M M TAQUIPA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-311132
M M ARZUA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-314182
M&M APULIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-316674
JAVIJEY M & M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-319990
MEGAMARKETING M & M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-320936
M & M VACACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-324519
MAREL M & M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-353275
PERRONBER M & M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-439214
GRUPO M&M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-439322
JORCAN'S M&M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-463399
FAMON M & M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-464840
FIVEDREAMS M & M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-477857
M & M MAGUPUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA	3-101-496978
M & M ELEMENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-497386
TRANSANALFA M&M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-503644
MOREPAT M & M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-504130
AUTO VARO M M LIMITADA	3-102-380565
DISTRIBUIDORA M M PHANTASIA LIMITADA	3-102-063069
FINANCIAMIENTOS M E M LIMITADA	3-102-067421
M Y M DISTRIBUIDORA LIMITADA	3-102-111575

«« « 1 2 3 4 5 »» »»






LETRA DE CAMBIO

NUMERO: 001

VALE POR: €5.000.000,00

Yo, **MARIA LAURA DIAZ PERALTA**, mayor, casada en primeras nupcias, financista, cédula de identidad número 110050815, vecina de San José, Curridabat, Freses, 150 metros sur del parque de los perros, **prometo** pagar la presente **LETRA DE CAMBIO** a la orden de la empresa **M & M FINANCIAL CONSORTIUM, SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio social en San José, Montes de Oca, San Pedro, Outlet Mall, segundo piso, local 4, por la suma de **CINCO MILLONES DE COLONES SIN CENTIMOS (€5.000.000,00)**, **sin intereses corrientes ni moratorios**. El capital deberá ser pagado en solo tracto de hoy a tres meses, sea el día 10 de abril del año 2023. El pago deberá ser cancelados en domicilio social de la empresa, sea en San José, Montes de Oca, San Pedro, Outlet Mall, segundo piso, local 4.

TANTO EL LIBRADOR COMO EL LIBRADO, ENDOSANTES, AVALISTAS Y CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ESTA LETRA DE CAMBIO, TIENE POR RENUNCIADOS EL DOMICILIO, REQUERIMIENTO DE PAGO, Y DILIGENCIAS DE PROTESTO POR FALTA DE ACEPTACIÓN Y/O PAGO, QUEDANDO ADEMÁS AUTORIZADA LA CONCESIÓN DE PRORROGAS SIN CONSULTA, NI NOTIFICACION Y ACEPTACIÓN. ADEMÁS, SIN PERJUICIO DE LA RENUNCIA DEL DOMICILIO ANTERIORMENTE INDICADA, SEÑALAN QUE EL DOMICILIO INDICADO EN ESTA LETRA DE CAMBIO ES EL CONTRACTUAL PARA EFECTOS DE QUE SE LES NOTIFIQUE CUALESQUIEARA DEMANDA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN AQUÍ ASUMIDA PUEDA PRODUCIR EN EL FUTURO, AGREGANDO QUE SI ESE DOMICILIO AL MOMENTO DE UNA EVENTUAL NOTIFICACION JUDICIAL HUBIERE DEJADO DE SERLO O SI ES IMPRECISO O INEXISTENTE, SIN QUE ELLO CONSTE EN EL TEXTO DE ESTE TITULO VALOR, PODRA SER NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE NOTIFICACIONES JUDICIALES.

Turrialba, 10 de febrero de dos mil veintitrés.

Lugar y fecha de emisión

MARIA LAURA DIAZ PERALTA _____ céd. 110050815

Nombre y firma del librador y librado

Domicilio contractual de librador y librado: San José, Curridabat, Freses, 150 metros sur del parque de los perros.

LETRA DE CAMBIO

NUMERO: 002

VALE POR: ₡5.000.000,00

Yo, **JOSE PABLO ALVAREZ PACHECO**, mayor, soltero, administrador de empresas, cédula de identidad número 111480331, vecino de San José, Escazú, San Antonio, 500 metros oeste de la pulpería la Guaria, casa color blanco de madera a mano derecha, en mi condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **MARCO ALFARO PACHECO**, mayor, soltero, economista, cédula de identidad número 107750058, vecino de Lisboa, Distrito de Lisboa, Campo de Ourique, al costado derecho a la tienda de vinos La Pétilante, Portugal, **prometo pagar la presente LETRA DE CAMBIO** a la orden de la empresa **M & M FINANCIAL CONSORTIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con domicilio social en San José, Montes de Oca, San Pedro, Outlet Mall, segundo piso, local 4, por la suma de **CINCO MILLONES DE COLONES SIN CENTIMOS (₡5.000.000,00), sin intereses corrientes ni moratorios**. El capital deberá ser pagado en solo tracto de hoy a tres meses, sea el día 10 de abril del año 2023. El pago deberá ser cancelados en domicilio social de la empresa, sea en San José, Montes de Oca, San Pedro, Outlet Mall, segundo piso, local 4.

TANTO EL LIBRADOR COMO EL LIBRADO, ENDOSANTES, AVALISTAS Y CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ESTA LETRA DE CAMBIO, TIENE POR RENUNCIADOS EL DOMICILIO, REQUERIMIENTO DE PAGO, Y DILIGENCIAS DE PROTESTO POR FALTA DE ACEPTACIÓN Y/O PAGO, QUEDANDO ADEMÁS AUTORIZADA LA CONCESIÓN DE PRORROGAS SIN CONSULTA, NI NOTIFICACION Y ACEPTACIÓN. ADEMÁS, SIN PERJUICIO DE LA RENUNCIA DEL DOMICILIO ANTERIORMENTE INDICADA, SEÑALAN QUE EL DOMICILIO INDICADO EN ESTA LETRA DE CAMBIO ES EL CONTRACTUAL PARA EFECTOS DE QUE SE LES NOTIFIQUE CUALESQUIEARA DEMANDA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN AQUÍ ASUMIDA PUEDA PRODUCIR EN EL FUTURO, AGREGANDO QUE SI ESE DOMICILIO AL MOMENTO DE UNA EVENTUAL NOTIFICACION JUDICIAL HUBIERE DEJADO DE SERLO O SI ES IMPRECISO O INEXISTENTE, SIN QUE ELLO CONSTE EN EL TEXTO DE ESTE TITULO VALOR, PODRA SER NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE NOTIFICACIONES JUDICIALES.

Turrialba, 10 de febrero de 2023.
Lugar y fecha de emisión

JOSE PABLO ALVAREZ PACHECO _____ céd. 107750058

P/ MARCO ALFARO PACHECO
Nombre y firma del librador y librado

Domicilio contractual de librador y librado: San José, Escazú, San Antonio, 500 metros oeste de la pulpería la Guaria, casa color blanco de madera a mano derecha.





23/1/23, 7:40

https://servicioselectorales.tse.go.cr/chc/detalle_nacimiento_imp.aspx23/1/2023
7:41

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Castro', is written over a circular notary seal.

A blue button with a white left-pointing arrow and the word 'Regresar' in white text.

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
INFORME REGISTRAL
NACIMIENTO**



Número de Cédula:	113450822
Nombre:	LAURA
Primer Apellido:	MOYA
Segundo Apellido:	CASTRO
Conocido/a Como:	
Fecha de Nacimiento:	14/03/1988
Lugar de Nacimiento:	CATEDRAL CENTRAL SAN JOSE
Nacionalidad:	COSTARRICENSE
Estado Civil:	CASADO/A
Hijo/a de:	HUMBERTO MOYA MUÑOZ
Y:	ANNE CASTRO GUARDIA
Empadronado/a:	SI
Fallecido/a:	NO
Marginal:	NO

***** ESTE INFORME NO TIENE EL VALOR DE UNA CERTIFICACION *****

***** ULTIMA LINEA *****

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

2 0424 0857



Nombre: JOSE MANUEL
1º Apellido: RODRIGUEZ
2º Apellido: GUTIERREZ
C.C:



Número de Cédula: 2 0424 0857
Fecha de Nacimiento: 31/01/1998
Lugar de Nacimiento: CATEDRAL CENTRAL SAN JOSE
Nombre del Padre: MARIO RODRIGUEZ SEQUEIRA
Nombre de la Madre: ELIZABETH GUTIERREZ HERNANDEZ
Domicilio Electoral: SAN PEDRO POAS ALAJUELA
Vencimiento: 04 02 2030



002605301

23/1/23, 11:51

https://servicioselectorales.tse.go.cr/chc/detalle_nacimiento_imp.aspx23/1/2023
11:51

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
INFORME REGISTRAL
NACIMIENTO



Número de Cédula:	204240857
Nombre:	JOSE MANUEL
Primer Apellido:	RODRIGUEZ
Segundo Apellido:	GUTIERREZ
Conocido/a Como:	
Fecha de Nacimiento:	31/01/1998
Lugar de Nacimiento:	CENTRO CENTRAL ALAJUELA
Nacionalidad:	COSTARRICENSE
Estado Civil:	SOLTERO/A
Hijo/a de:	MARIO RODRIGUEZ SEQUEIRA
Y:	ELIZABETH ZORAIDA GUTIERREZ HERNANDEZ
Empadronado/a:	SI
Fallecido/a:	NO
Marginal:	NO

***** ESTE INFORME NO TIENE EL VALOR DE UNA CERTIFICACION *****

***** ULTIMA LINEA *****

2/23, 21:51

Email - Consentimiento expreso constitución de sociedad.



marco alfaro <marcoalfaro@gmail.com>

Consentimiento expreso constitución de sociedad.

1 mensaje

marco alfaro <marcoalfaro@gmail.com>
 Para: licda.jessicacedeno@gmail.com
 CC: Maria <mfinancia@gmail.com>

03 de febrero de 2023, 21:50



Buenas noches licda. Cedeno

Según lo conversado en la reunión vía zoom que tuvimos el pasado 21 de enero, dejo constancia por este medio de lo acordado en conjunto con mi socia la señora Maria Laura Diaz Peralta, a quien copio en este correo.

Le detallo los datos que acordamos en conjunto:

1. Constitución de una Sociedad Anónima.
2. El nombre será Consorcio de Asesoramiento M y M pero en inglés.
3. Las acciones las dividiremos entre Maria Laura y yo, 5 de un millón para cada uno. El capital será diez millones.
4. En mi representación comparecerá mi primo José Pablo Alvarez Pacheco a quien dejé antes de venir a Portugal como apoderado generalísimo sin límite de suma, él ya está al tanto de todo y tiene mi consentimiento para la firma en el protocolo, la letra de cambio que acordamos realizar y todo lo que sea necesario. También queremos que él sea el fiscal.
5. El domicilio será en Outlet Mall, segundo piso, local 4.
6. Estamos de acuerdo con que el objeto sea la prestación de servicios de asesoramiento de negocios y la prestación de servicios en general al objeto.
7. El plazo será de 90 años.
8. También le agradezco agregar la cláusula de las sesiones virtuales.
9. La secretaria será Laura Moya Castro y el tesorero José Manuel Rodríguez Gutiérrez. Le adjuntamos sus cédulas con indicación de las calidades. Todos los nombramientos serán por todo el plazo social.
10. Confirmando que de momento no ocupare ningún cargo en la junta y que acordamos que solamente para vender y/o donar se requiera acuerdo de accionistas.

En todo caso ya José Pablo está a cargo de mi parte y tiene toda mi confianza si requiere algún otro detalle.

Se me olvidaba, mi dirección es Portugal es Lisboa, distrito de Lisboa, Campo de Ourique, al costado derecho a la tienda de vinos La Pébillante.

Estamos demorando un poco en enviarle la información completa y coordinar la fecha de firma ya que Laura se encuentra fuera del país, de temento estamos pensando en el viernes 10. Maria Laura le confirmará vía telefónica.

Muchas gracias por todo.

Saludos Cordiales.

Marco Alfaro Pacheco

CEDULAS.jpg
492K

Sociedad mercantil. Constitución a través de CrearEmpresa.

¿Monto del capital social?

₡ 10,000,000.00

Fundamento Legal

Fundamento legal de los honorarios: art. 95 del Arancel de Honorarios. Incluye costo administrativo y de aviso en la Gaceta.



Conceptos	Monto
Archivo Nacional	₡20.00
Coleg Contad. Priv (Libros legales)	₡75.00
Colegio de Abogados	₡5 500.00
Educación y Cultura	₡5 000.00
Fiscal	₡625.00
Municipal	₡20 000.00
Registro Nacional	₡46 220.00
Registro Nacional (Libros legales)	₡15 910.00
Total de Conceptos	₡93 350.00
Conceptos no aplica 6%	Monto
Agrario	₡15 000.00
Costo operativo CrearEmpresa	₡10 369.16
Edicto Imprenta Nacional	₡3 247.68
Total de Conceptos	₡28 616.84

Total de Gastos	₡121 966.84
Honorarios Profesionales	₡181 500.00
IVA(13%)	₡23 595.00
Monto Total a Cobrar en Colones	₡327 061.84

JESSICA MARCELA CEDEÑO SALAZAR

Clave
50603052100030274032800100001010000000068128516597
Consecutivo
00100001010000000068

Actividad comercial
741101 — Buffete de abogado, notario, asesor legal



10 de Febrero, 2023 - 02:45 pm
Identificación 110050815
Correo licda.jessicacedeno@gmail.com
Teléfono 831199930



Receptor
Maria Laura Diaz Peralta
Identificación 702040683
Correo electrónico
mmfinancionalconsortium@gmail.com
Teléfono 85567050

Factura electrónica		Moneda y tipo de cambio CRC		Condición de venta Contado		Medio de pago Efectivo	
# Descripción / Cabys	Cantidad	Prec/uni	Monto	Descuento	Subtotal	Impuestos	Total
1 Constitución de sociedad mercantil / 8212000009900	1 Sp	€181,500.00	€181,500.00	€0.00	€181,500.00	€23,595.00	€205,095.00
						Monto	€181,500.00
						Descuentos	€0.00
						Subtotal	€181,500.00
						Total gravado	€181,500.00
						Impuestos	€23,595.00
						Total exonerado	€0.00
						Devolución IVA	€0.00
						Otros cargos	€0.00
						Total comprobante	€205,095.00

Autorizada mediante la Resolución DGT-R-033-2019, publicada en La Gaceta, Alcanoe N° 147 del 27 de junio de 2019. Documento Electrónico 4.3

Consulta de Enteros

DETALLE DE LA TASACIÓN			
Número	Monto Total	Descuento	Monto por Pagar
482671025	108,350.00	5,601.00	102,749.00

DETALLE DE ENTEROS					
Entero	Registro	Acto	Boleta de Seguridad	Monto Tasado	Monto Total
49084479-0	MERCANTIL Y PERSONAS	CONSTITUCION SOC. MERCANTIL		108,350.00	102,749.00

[Regresar](#)

BCR 13/02/2023 17:34:13



15903.8823

Trámite (PA)

Consulta pública

Realice consultas del estado y seguimiento de sus trámites, así como consultas en cada una de las instituciones de la plataforma

Buscar en las siguientes instituciones:

[Crear Empresa](#)



[Buscar trámite](#)

[Consultar Notarios](#)

[Cálculo inscripción de sociedades](#)

[← Regresar](#)

NÚMERO DE TRÁMITE: CE-2023-167962

NÚMERO DE VERSIÓN: 1

Inscripción de sociedad

TOMO: 1 / FOLIO: 3 P / ESCRITURA: 3

RAZÓN SOCIAL: M & M ADVISORY CONSORTIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA

CREADO POR: JESSICA MARCELA CORDERO SALAZAR / IDENTIFICACIÓN: 304130273

AUTORIZADO POR: JESSICA MARCELA CORDERO SALAZAR / IDENTIFICACIÓN: 304130273

Estado: **INSCRITO**

RESOLUCIONES

Tomo: 2023

Asiento: 11423

Edicto: CE2023042965

Número de autorización de libros: 4062001297010

Cédula jurídica: 3101847980

Fecha de inscripción: 15/01/2023

Estado en Registro Nacional: Inscrito

TRAZABILIDAD

Fecha	Hora	Evento	Usuario	Estado de trámite	Versión
15/01/2023	9:51 AM	Reservado	Usuario del sistema	Inscrito	Versión 1
16/01/2023	8:46 PM	Envío	JESSICA MARCELA CORDERO SALAZAR	Proceso de Envío	Versión 1
16/01/2023	8:44 PM	Trámite pagado correctamente	JESSICA MARCELA CORDERO SALAZAR	Pagado	Versión 1
16/01/2023	8:27 PM	Pendiente de pago	JESSICA MARCELA CORDERO SALAZAR	Inclusión de pago	Versión 1
16/01/2023	8:26 PM	Trámite en confección	JESSICA MARCELA CORDERO SALAZAR	In Confección	Versión 1

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION LITERAL
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-107852-2023
PERSONA JURIDICA: 3-101-867580



DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: M & M ADVISORY CONSORTIUM SOCIEDAD ANONIMA
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 2023 ASIENTO: 11423 FECHA INSCRIPCION / TRASLADO: 14/02/2023
DOMICILIO: SAN JOSE-MONTES DE OCA SAN PEDRO OUTLET MALL SEGUNDO PISO LOCAL CUATRO
OBJETO/FINES (SINTESIS): LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE NEGOCIOS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 10/02/2023 VENCIMIENTO: 10/02/2113
NUMERO LEGALIZACION: 4082001297010
FECHA LEGALIZACION: 14/02/2023

CONFORMACION DEL CAPITAL O PATRIMONIO

FECHA DE INSCRIPCION: 14/10/2023 **TIPO DE CAPITAL:** SUSCRITO Y PAGADO **TIPO DE MONEDA:** COLONES
CLASE DE ACCION O TITULO: ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS
CANTIDAD TITULOS: 10 **MONTO:** 1,000,000.00 **TOTAL:** 10,000,000.00
NO EXISTEN MAS REGISTROS DE CAPITAL/PATRIMONIO PARA LA PERSONA JURIDICA

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL SON NOMBRADOS POR TODO EL PLAZO SOCIAL
LA JUNTA DIRECTIVA NO TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACION

LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA CORRESPONDERA A LA PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA CON FACULTADES DE APODERADA GENERALISIMA SIN LIMITE DE SUMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL Y ADEMÁS PODRÁ SUSTITUIR SU PODER EN TODO O EN PARTE, REVOCAR SUSTITUCIONES Y OTORGAR CUALQUIER TIPO DE PODER, PERO PARA TRASPASAR, VENDER O DONAR ALGÚN ACTIVO DE LA SOCIEDAD DEBERÁ ESTAR EXPRESAMENTE AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCION: 14/02/2023 **CARGO:** PRESIDENTE
OCUPADO POR: MARIA LAURA DIAZ PERALTA CEDULA DE IDENTIDAD: 1-1005-0815
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 18/10/2008 VENCIMIENTO: 10/02/2048

FECHA DE INSCRIPCION: 14/02/2023 **CARGO:** SECRETARIO
OCUPADO POR: LAURA MOYA CASTRO CEDULA DE IDENTIDAD: 1-1345-0822
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 29/01/2022 VENCIMIENTO: 10/02/2048

FECHA DE INSCRIPCION: 14/02/2023 **CARGO:** TESORERO
OCUPADO POR: JOSE MANUEL RODRIGUEZ OUTIERREZ CEDULA DE IDENTIDAD: 2-0424-0857
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 29/01/2022 VENCIMIENTO: 10/02/2048

**NO EXISTEN MAS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA CON REPRESENTACION
NOMBRAMIENTOS U OTROS CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA**

FECHA DE INSCRIPCION: 14/02/2023 **CARGO:** FISCAL
OCUPADO POR: JOSE PABLO ALVAREZ PACHECO CEDULA DE IDENTIDAD: 1-1148-0331
REPRESENTACION: NO APLICA
VIGENCIA: INICIO: 29/01/2022 VENCIMIENTO: 10/02/2048

**NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURIDICA
FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE PODERES OTORGADOS POR LA PERSONA JURIDICA**

NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
 NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
 NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.



ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 16 HORAS 01 MINUTOS Y 07 SEGUNDOS, DEL 14 DE FEBRERO DE 2023. PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.mpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.

SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A mpdigital@mp.gg.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

SE TIENEN POR PRORROGADOS DE PLENO DERECHO Y DE FORMA AUTOMÁTICA HASTA POR DOS AÑOS, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIA, QUE HAYAN VENCIDO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2020 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, INCLUSIVE. SE PRORROGAN LOS NOMBRAMIENTOS QUE VENCEN EN EL AÑO 2021 Y QUE FUERON NOMBRADOS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 2020, POR EL MISMO PERIODO PARA EL CUAL FUERON NOMBRADOS. LO ANTERIOR CONFORME LO DISPUESTO EN LAS LEYES N° 9866 Y N° 9856.



CONSTANCIA ENTREGA DE DOCUMENTOS

Mediante la presente, declaramos haber recibido a entera satisfacción de la Notaria Pública Jessica Marcela Cedeño Salazar, lo siguiente:

1. Libro de Actas de Asambleas Generales de la empresa M & M Advisory Consortium, S.A.
2. Libro de Registro de Accionistas de la empresa M & M Advisory Consortium, S.A. con el primer asiento.
3. Libro de Actas del Órgano Directivo de la empresa M & M Advisory Consortium, S.A.
4. Dos títulos accionarios.
5. Una certificación de personería en formato digital de la empresa M & M Advisory Consortium, S.A.
6. Acta constitutiva en formato digital de la empresa M & M Advisory Consortium, S.A.

Firmamos la presente en señal de conformidad de recepción.

San José, 15 de febrero de 2023





MARIA LAURA DIAZ PERALTA



JOSE PABLO ALVAREZ PACHECO

Escritura Pública

NO. 003

NO. 3 688 202 B4

PROCOLO

1	TRES: Ante mí, Jessica Marcela Cedeño Salazar, Notaria Pública con oficina abierta en San
2	José, Montes de Oca, Lourdes, cien metros este y setenta y cinco metros sur de la iglesia
3	católica, comparecen los señores MARIA LAURA DIAZ PERALTA, mayor, casada en
4	primeras nupcias, financista, cédula de identidad número uno – mil cinco – cero ochocientos
5	quince, vecina de San José, Curidabat, Freses, ciento cincuenta metros sur del parque de los
6	perros, JOSE PABLO ALVAREZ PACHECO, mayor, soltero, administrador de empresas,
7	cédula de identidad número uno – mil ciento cuarenta y ocho – trescientos treinta y uno, vecino
8	de San José, Escazú, San Antonio, quinientos metros oeste de la pulpería la Guaria, casa
9	color blanco de madera a mano derecha, quien actúa en su condición de Apoderado
10	Generalísimo sin límite de suma del señor MARCO ALFARO PACHECO, mayor, soltero,
11	economista, cédula de identidad número uno – setecientos setenta y cinco – cero cincuenta y
12	ocho, vecino de Lisboa, Distrito de Lisboa, Campo de Ourique, al costado derecho a la tienda
13	de vinos La Pétilante, Portugal, poder del cual la suscrita Notaria doy fe que se encuentra
14	inscrito y vigente al día de hoy con vista en el Registro Nacional, Sección Personas, bajo las
15	citas de inscripción tomo: dos mil veintiuno, asiento: seiscientos quince mil setecientos
16	cincuenta y cuatro, consecutivo: uno y secuencia: uno. Y DICEN: Manifiestan los
17	comparecientes DIAZ PERALTA y ALVAREZ PACHECO, en su condición dicha, que
18	constituyen una Sociedad Anónima de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio
19	vigente y por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DEL NOMBRE. La sociedad se denominará:
20	M & M ADVISORY CONSORTIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA , siendo su traducción al español
21	Consorcio de Asesoramiento M & M, Sociedad Anónima, pudiendo abreviarse las dos últimas
22	palabras en "S.A." SEGUNDA: DEL DOMICILIO. Su domicilio será en San José, Montes de
23	Oca, San Pedro, Outlet Mall, segundo piso, local cuatro, pudiendo establecer agencias o
24	sucursales en cualquier lugar dentro o fuera de la República. TERCERA: DEL OBJETO. El
25	objeto de la sociedad será la prestación de servicios de asesoramiento de negocios y la
26	prestación de servicios en general. Para el logro de su objetivo podrá celebrar toda clase de
27	actos o contratos, adquirir toda clase de bienes, enajenarlos, pignorarlos, gravarlos conforme a
28	sus necesidades, rendir garantías de cualquier índole, siempre que en virtud de ello perciba una
29	retribución económica y participar en licitaciones de todo tipo. Podrá formar parte de otras
30	sociedades y dedicarse a cualquier gestión conforme lo determinen sus administradores, ser

1	parte en fideicomisos, ya sea como fiduciario, fideicomitente o fideicomisario. CUARTA: DEL
2	PLAZO. El plazo social de la empresa será de NOVENTA años a partir de la fecha de su
3	constitución. QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la empresa será la suma de
4	DIEZ MILLONES DE COLONES EXACTOS , representado por diez acciones comunes y
5	nominativas de un millón de colones cada una, totalmente suscritas y pagadas de la siguiente
6	manera: La socia DIAZ PERALTA de calidades dichas, suscribe y paga cinco acciones comunes
7	y nominativas por un valor de un millón de colones cada una, por un valor de cinco millones de
8	colones mediante letra de cambio girada a nombre de la sociedad con un plazo de vencimiento
9	de tres meses, de lo cual la suscrita Notaria doy fe. El señor ALVAREZ PACHECO en su
10	condición de apoderado generalísimo sin límite de suma del señor ALFARO PACHECO , ambos
11	de calidades dichas, suscribe y paga cinco acciones comunes y nominativas por un valor de un
12	millón de colones cada una, por un valor de cinco millones de colones mediante letra de cambio
13	girada a nombre de la sociedad con un plazo de vencimiento de tres meses, de lo cual la suscrita
14	Notaria doy fe. SEXTA: DE LAS ACCIONES. Las acciones, o certificaciones que de ella se
15	emitan, llenarán los requisitos del artículo ciento treinta y cuatro del Código de Comercio. Serán
16	firmadas por la presidente y por el secretario de la Junta Directiva. Podrán darse en garantía de
17	sus dueños. SÉTIMA: DEL EJERCICIO ECONÓMICO. Cada año al treinta de diciembre se
18	practicará inventario y se presentará balance utilizando las prácticas contables usuales.
19	OCTAVA: DE LAS UTILIDADES. Sobre el remanente de las utilidades líquidas se podrán
20	repartir dividendos en proporción a las acciones de cada socio; de igual manera se soportarán
21	las pérdidas si las hubiese. No obstante, de las utilidades netas de cada ejercicio anual deberá
22	destinarse un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, obligación que
23	cesará cuando el fondo alcance el veinte por ciento del capital social. NOVENA: DE LA JUNTA
24	DIRECTIVA. La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o una Junta
25	Directiva, compuesta por tres miembros, socios o no, y quienes se denominarán presidente,
26	secretario y tesorero. La representación judicial y extrajudicial de la compañía corresponderá a
27	la presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de
28	suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y además
29	podrán sustituir su poder en todo o en parte, revocar sustituciones y otorgar cualquier tipo de
30	poder, pero para traspasar, vender o donar algún activo de la sociedad deberá estar



NO. 3 688 203 B4

1844 11540032

PROTOCOLO

1 expresamente autorizada por la Asamblea General de Accionistas de la empresa. Los miembros

2 de la Junta Directiva, serán nombrados por la Asamblea de Socios y durarán en su cargo por

3 todo el plazo social. La elección de los directivos se regirá por el sistema de voto simple.

4 **DECIMA: DE LA VIGILANCIA.** La vigilancia estará a cargo de un fiscal socio o no, quien durará

5 en su cargo por todo el plazo social, será de nombramiento de la Asamblea General de

6 Accionistas y cuyas atribuciones son las consignadas en el artículo ciento noventa y siete del

7 Código de Comercio. **DECIMA PRIMERA: DE LAS ASAMBLEAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

8 La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al año y

9 extraordinariamente cuando la convoque el presidente, el fiscal, o por un mínimo del veinticinco

10 por ciento del capital social. Las convocatorias a sesiones de la Junta Directiva deberán

11 efectuarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración del acto, por

12 medio de carta certificada que enviará quien convocó al domicilio de cada directivo o por

13 cualquier otro medio en que quede constancia escrita. Las Asambleas se realizarán en el

14 domicilio de la sociedad y harán quórum cuando este presenta al menos la mitad más uno de

15 sus miembros, sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría relativa de

16 votos, en caso de empate quien funja como presidente podrá decidir con doble voto. No será

17 necesaria la convocatoria cuando a la sesión asista la totalidad de los directores. La Junta

18 Directiva deberá llevar un libro donde se asentarán las actas de sus reuniones que serán

19 firmadas por los consejeros presentes, se le aplicarán a este libro los artículos doscientos

20 cincuenta y dos, doscientos cincuenta y cuatro, doscientos setenta, doscientos setenta y dos y

21 doscientos setenta y cuatro del código de comercio. **DECIMA SEGUNDA: DE LA ASAMBLEA**

22 **GENERAL:** Los socios celebrarán una reunión anual ordinaria dentro de los tres meses

23 siguientes a la clausura del ejercicio económico. En la Asamblea Ordinaria se conocerá lo

24 siguiente: a) Discusión y aprobación o no del informe sobre los resultados del ejercicio anual

25 que presenten los administradores y tomará sobre él las medidas que juzguen oportunas. b)

26 Acordar la distribución de las utilidades conforme a lo que al respecto se ha dicho. c) Realizar

27 los nombramientos o revocatorias pertinentes de los administradores cuando proceda.

28 Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el presidente de la Junta

29 Directiva. Las convocatorias tanto a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se harán por medio de

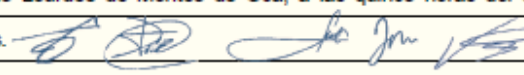
30 un aviso en un diario de circulación nacional al menos con ocho días naturales de anticipación

1 a la celebración del acto. Podrá prescindirse de la convocatoria cuando estando reunidos la
2 totalidad de los socios así lo acuerden, haciéndose constar tal circunstancia en el acta
3 correspondiente, la cual deberá ser firmada por la totalidad de los socios. Para que en la
4 Asamblea Ordinaria haya quórum en la primera convocatoria, deberán estar presentes, la mitad
5 de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán válidas únicamente cuando se
6 tomen con el voto de las que representan más de la mitad de ellas. Para que la Asamblea
7 Extraordinaria haya quorum en la primera convocatoria deberán estar representadas por lo
8 menos las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto; y las resoluciones se tomarán
9 válidamente por el voto de las que representen más de la mitad de la totalidad de ellas. En las
10 Asambleas ordinarias y extraordinarias, en virtud de la segunda convocatoria formarán quórum
11 con cualquier número de accionistas presentes y los acuerdos se tomarán por simple mayoría
12 de los presentes. La primera y segunda convocatoria puede hacerse simultáneamente, para
13 oportunidades que estarán separadas, cuando menos, por el lapso de una hora. La presidente
14 y la secretaria lo serán también de la Asamblea de Accionistas, y a falta de alguno de ellos, el
15 que los accionistas designen. Quienes ocupen dichos cargos en la Asamblea firmarán el acta
16 correspondiente. Las Asambleas se celebrarán en el domicilio de la sociedad. **DÉCIMA**
17 **TERCERA: DE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES.** Tanto las asambleas de
18 socios ordinarias y extraordinarias como las sesiones del órgano director, se podrán celebrar
19 válidamente en forma virtual haciendo uso de sistemas tecnológicos o medios de comunicación
20 electrónicos tales como la videoconferencia, que permitan la plena identificación de los
21 participantes así como el ejercicio seguro y comprobable de sus derechos de información y
22 participación con voz y voto. Dichas sesiones se realizarán mediante el empleo de audios,
23 videos, y datos que garanticen una participación bidireccional en tiempo real y no diferido. Así
24 mismo las sesiones virtuales deberán ajustarse a los principios de integralidad, interactividad y
25 simultaneidad en la comunicación de todos los participantes, con garantía de la conservación y
26 autenticidad de lo deliberado y acordado. **DÉCIMA CUARTA: DE LA DISOLUCION.** La
27 Sociedad se disolverá al vencimiento del plazo o por cualquiera de las causales previstas por el
28 artículo doscientos uno del Código de Comercio. Acordada la disolución de la sociedad, la
29 Asamblea de Accionistas, con el quórum de ley, procederá al nombramiento de liquidador y fijará
30 sus atribuciones. **Hasta aquí los estatutos.** Constituidos los comparecientes en Asamblea

NO. 005



NO. 3 688 202 B4
 PROTOCOLO

1	General de Accionistas toman los siguientes acuerdos que se declaran firmes una vez
2	aprobados: a) tener por definitivamente constituida la sociedad a partir de este momento y
3	aprobar sus estatutos; b) hacer los siguientes nombramientos: PRESIDENTE: la socia MARIA
4	LAURA DIAZ PERALTA de calidades antes dichas, SECRETARIA: la señora LAURA MOYA
5	CASTRO, mayor, casada en primeras nupcias, directora de empresas, cédula de identidad
6	número uno – mil trescientos cuarenta y cinco – cero ochocientos veintidós, vecina de San José,
7	Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, cincuenta metros norte de la embajada de México,
8	TESORERO: el señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ GUTIERREZ, mayor, soltero, contador
9	público, vecino de Alajuela, Alajuela, Pueblo Nuevo, frente a la entrada principal de la escuela
10	Guadalajara, cédula de identidad dos – cero cuatrocientos veinticuatro – ochocientos cincuenta
11	y siete y FISCAL: el señor JOSE PABLO ALVAREZ PACHECO en su condición personal y de
12	calidades dichas, quienes estando presentes en este acto aceptan los cargos y conscientes de
13	las facultades y obligaciones de los mismos y de los artículos ciento ochenta y nueve y
14	doscientos cincuenta y tres del Código de Comercio entran en posesión de ellos. Es todo. Expido
15	un primer testimonio. Leído lo escrito a los comparecientes lo aprueban y todos firmamos en la
16	ciudad de Lourdes de Montes de Oca, a las quince horas del diez de febrero del dos mil
17	veintitrés. 
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

Testimonio

TRES: Ante mí, Jessica Marcela Cedeño Salazar, Notaria Pública con oficina abierta en San José, Montes de Oca, Lourdes, cien metros este y setenta y cinco metros sur de la iglesia católica, comparecen los señores **MARIA LAURA DIAZ PERALTA**, mayor, casada en primeras nupcias, financista, cédula de identidad número uno – mil cinco – cero ochocientos quince, vecina de San José, Curridabat, Freses, ciento cincuenta metros sur del parque de los perros, **JOSE PABLO ALVAREZ PACHECO**, mayor, soltero, administrador de empresas, cédula de identidad número uno – mil ciento cuarenta y ocho – trescientos treinta y uno, vecino de San José, Escazú, San Antonio, quinientos metros oeste de la pulpería la Guaria, casa color blanco de madera a mano derecha, quien actúa en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del señor **MARCO ALFARO PACHECO**, mayor, soltero, economista, cédula de identidad número uno – setecientos setenta y cinco – cero cincuenta y ocho, vecino de Lisboa, Distrito de Lisboa, Campo de Ourique, al costado derecho a la tienda de vinos La Pétilante, Portugal, poder del cual la suscrita Notaria doy fe que se encuentra inscrito y vigente al día de hoy con vista en el Registro Nacional, Sección Personas, bajo las citas de inscripción tomo: dos mil veintiuno, asiento: seiscientos quince mil setecientos cincuenta y cuatro, consecutivo: uno y secuencia: uno. **Y DICEN:** Manifiestan los comparecientes **DIAZ PERALTA** y **ALVAREZ PACHECO**, en su condición dicha, que constituyen una Sociedad Anónima de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio vigente y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DEL NOMBRE.** La sociedad se denominará: **M & M ADVISORY CONSORTIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA**, siendo su traducción al español Consorcio de Asesoramiento M & M, Sociedad Anónima, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras en "S.A." **SEGUNDA: DEL DOMICILIO.** Su domicilio será en San José, Montes de Oca, San Pedro, Outlet Mall, segundo piso, local cuatro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar dentro o fuera de la República. **TERCERA: DEL OBJETO.** El objeto de la sociedad será la prestación de servicios de asesoramiento para negocios y la prestación de servicios en general. Para el logro de su objetivo podrá celebrar toda clase de actos o contratos, adquirir toda clase de bienes, enajenarlos, pignorarlos, gravarlos conforme a sus necesidades, rendir garantías de cualquier índole, siempre que en virtud de ello perciba una retribución económica y participar en licitaciones de todo tipo. Podrá formar parte de otras sociedades y dedicarse a cualquier gestión conforme lo determinen sus administradores, ser parte en fideicomisos, ya sea como fiduciario, fideicomitente o fideicomisario. **CUARTA: DEL PLAZO.** El

plazo social de la empresa será de **NOVENTA** años a partir de la fecha de su constitución.

QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la empresa será la suma de **DIEZ MILLONES DE COLONES EXACTOS**, representado por diez acciones comunes y nominativas de un millón de colones cada una, totalmente suscritas y pagadas de la siguiente manera: La socia **DIAZ PERALTA** de calidades dichas, suscribe y paga cinco acciones comunes y nominativas por un valor de un millón de colones cada una, por un valor de cinco millones de colones mediante letra de cambio girada a nombre de la sociedad con un plazo de vencimiento de tres meses, de lo cual la suscrita Notaria doy fe. El señor **ALVAREZ PACHECO** en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma del señor **ALFARO PACHECO**, ambos de calidades dichas, suscribe y paga cinco acciones comunes y nominativas por un valor de un millón de colones cada una, por un valor de cinco millones de colones mediante letra de cambio girada a nombre de la sociedad con un plazo de vencimiento de tres meses, de lo cual la suscrita Notaria doy fe. **SEXTA: DE LAS ACCIONES.** Las acciones, o certificaciones que de ella se emitan, llenarán los requisitos del artículo ciento treinta y cuatro del Código de Comercio. Serán firmadas por la presidente y por el secretario de la Junta Directiva. Podrán darse en garantía de sus dueños. **SÉTIMA: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** Cada año al treinta de diciembre se practicará inventario y se presentará balance utilizando las prácticas contables usuales. **OCTAVA: DE LAS UTILIDADES.** Sobre el remanente de las utilidades líquidas se podrán repartir dividendos en proporción a las acciones de cada socio; de igual manera se soportarán las pérdidas si las hubiese. No obstante, de las utilidades netas de cada ejercicio anual deberá destinarse un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando el fondo alcance el veinte por ciento del capital social. **NOVENA: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o una Junta Directiva, compuesta por tres miembros, socios o no, y quienes se denominarán presidente, secretario y tesorero. La representación judicial y extrajudicial de la compañía corresponderá a la presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y además podrán sustituir su poder en todo o en parte, revocar sustituciones y otorgar cualquier tipo de poder, pero para traspasar, vender o donar algún activo de la sociedad deberá estar expresamente autorizada por la Asamblea General de Accionistas de la empresa. Los miembros de la Junta Directiva, serán nombrados por la Asamblea de Socios y durarán en su cargo

por todo el plazo social. La elección de los directivos se regirá por el sistema de voto simple.

DECIMA: DE LA VIGILANCIA. La vigilancia estará a cargo de un fiscal socio o no, quien durará en su cargo por todo el plazo social, será de nombramiento de la Asamblea General de Accionistas y cuyas atribuciones son las consignadas en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio. **DECIMA PRIMERA: DE LAS ASAMBLEAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando la convoque el presidente, el fiscal, o por un mínimo del veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias a sesiones de la Junta Directiva deberán efectuarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración del acto, por medio de carta certificada que enviará quien convocó al domicilio de cada directivo o por cualquier otro medio en que quede constancia escrita. Las Asambleas se realizarán en el domicilio de la sociedad y harán quórum cuando este presenta al menos la mitad más uno de sus miembros, sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría relativa de votos, en caso de empate quien funja como presidente podrá decidir con doble voto. No será necesaria la convocatoria cuando a la sesión asista la totalidad de los directores. La Junta Directiva deberá llevar un libro donde se asentarán las actas de sus reuniones que serán firmadas por los consejeros presentes, se le aplicarán a este libro los artículos doscientos cincuenta y dos, doscientos cincuenta y cuatro, doscientos setenta, doscientos setenta y dos y doscientos setenta y cuatro del código de comercio. **DECIMA SEGUNDA: DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Los socios celebrarán una reunión anual ordinaria dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio económico. En la Asamblea Ordinaria se conocerá lo siguiente: a) Discusión y aprobación o no del informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores y tomará sobre él las medidas que juzguen oportunas. b) Acordar la distribución de las utilidades conforme a lo que al respecto se ha dicho. c) Realizar los nombramientos o revocatorias pertinentes de los administradores cuando proceda. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el presidente de la Junta Directiva. Las convocatorias tanto a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se harán por medio de un aviso en un diario de circulación nacional al menos con ocho días naturales de anticipación a la celebración del acto. Podrá prescindirse de la convocatoria cuando estando reunidos la totalidad de los socios así lo acuerden, haciéndose constar tal circunstancia en el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por la totalidad de los socios. Para que en la Asamblea Ordinaria haya quórum en la

primera convocatoria, deberán estar presentes, la mitad de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen con el voto de las que representan más de la mitad de ellas. Para que la Asamblea Extraordinaria haya quorum en la primera convocatoria deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto; y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de las que representen más de la mitad de la totalidad de ellas. En las Asambleas ordinarias y extraordinarias, en virtud de la segunda convocatoria formarán quórum con cualquier número de accionistas presentes y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes. La primera y segunda convocatoria puede hacerse simultáneamente, para oportunidades que estarán separadas, cuando menos, por el lapso de una hora. La presidente y la secretaria lo serán también de la Asamblea de Accionistas, y a falta de alguno de ellos, el que los accionistas designen. Quienes ocupen dichos cargos en la Asamblea firmarán el acta correspondiente. Las Asambleas se celebrarán en el domicilio de la sociedad.

DÉCIMA TERCERA: DE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES. Tanto las asambleas de socios ordinarias y extraordinarias como las sesiones del órgano director, se podrán celebrar válidamente en forma virtual haciendo uso de sistemas tecnológicos o medios de comunicación electrónicos tales como la videoconferencia, que permitan la plena identificación de los participantes así como el ejercicio seguro y comprobable de sus derechos de información y participación con voz y voto. Dichas sesiones se realizarán mediante el empleo de audios, videos, y datos que garanticen una participación bidireccional en tiempo real y no diferido. Así mismo las sesiones virtuales deberán ajustarse a los principios de integralidad, interactividad y simultaneidad en la comunicación de todos los participantes, con garantía de la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado.

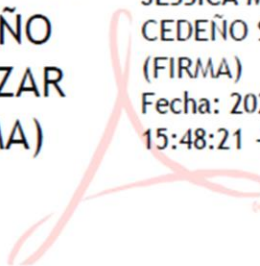
DÉCIMA CUARTA: DE LA DISOLUCION. La Sociedad se disolverá al vencimiento del plazo o por cualquiera de las causales previstas por el artículo doscientos uno del Código de Comercio. Acordada la disolución de la sociedad, la Asamblea de Accionistas, con el quórum de ley, procederá al nombramiento de liquidador y fijará sus atribuciones. Hasta aquí los estatutos. Constituidos los comparecientes en Asamblea General de Accionistas toman los siguientes acuerdos que se declaran firmes una vez aprobados: a) tener por definitivamente constituida la sociedad a partir de este momento y aprobar sus estatutos; b) hacer los siguientes nombramientos: **PRESIDENTE:** la socia **DIAZ PERALTA** de calidades antes dichas, **SECRETARIA:** la señora **LAURA MOYA CASTRO**, mayor, casada en primeras nupcias, directora

de empresas, cédula de identidad número uno – mil trescientos cuarenta y cinco – cero ochocientos veintidós, vecina de San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, cincuenta metros norte de la embajada de México, TESORERO: el señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ GUTIERREZ, mayor, soltero, contador público, vecino de Alajuela, Alajuela, Pueblo Nuevo, frente a la entrada principal de la escuela Guadalajara, cédula de identidad dos – cero cuatrocientos veinticuatro – ochocientos cincuenta y siete y FISCAL: el señor JOSE PABLO ALVAREZ PACHECO en su condición personal y de calidades dichas, quienes estando presentes en este acto aceptan los cargos y conscientes de las facultades y obligaciones de los mismos y de los artículos ciento ochenta y nueve y doscientos cincuenta y tres del Código de Comercio entran en posesión de ellos. Es todo. Expido un primer testimonio. Leído lo escrito a los comparecientes lo aprueban y todos firmamos en la ciudad de Lourdes de Montes de Oca, a las quince horas del diez de febrero del dos mil veintitrés. María Laura Díaz Peralta (ilegible) * José Pablo Álvarez Pacheco (ilegible) * Laura Moya Castro (ilegible) * JM * JCS *** **

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO TRES VISIBLE AL FOLIO TRES FRENTE DEL TOMO UNO DE MÍ PROTOCOLO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.

JESSICA
MARCELA
CEDEÑO
SALAZAR
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
JESSICA MARCELA
CEDEÑO SALAZAR
(FIRMA)
Fecha: 2023.02.10
15:48:21 -06'00'



LA SUSCRITA NOTARIA HAGO CONSTAR Y DOY FE QUE: A) EL EDICTO DE LEY FUE CANCELEADO MENDIANTE NÚMERO DE RECIBO CE2023042965 Y B) LOS TIMBRES DEL PRESENTE DOCUMENTO SE CANCELARON MEDIANTE ENTERO: CUATRO CERO CERO DOS CINCO NUEVE TRES DOS CERO. SAN JOSE, ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.



JESSICA

MARCELA
CEDEÑO
SALAZAR
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
JESSICA MARCELA
CEDEÑO SALAZAR
(FIRMA)


Fecha: 2023.02.10
15:48:54 -06'00'


Copia de Instrumentos Públicos

REF (14- 40)	 NO. 3 688 202 B4 PROTOCOLO	NO. 003
	1	TRES: Ante mí, Jessica Marcela Cedeño Salazar, Notaria Pública con oficina abierta en San
	2	José, Montes de Oca, Lourdes, cien metros este y setenta y cinco metros sur de la iglesia
	3	católica, comparecen los señores MARIA LAURA DIAZ PERALTA, mayor, casada en
	4	primeras nupcias, financista, cédula de identidad número uno - mil cinco - cero ochocientos
	5	quince, vedina de San José, Curmidabat, Freses, ciento cincuenta metros sur del parque de los
	6	perros, JOSE PABLO ALVAREZ PACHECO, mayor, soltero, administrador de empresas,
	7	cédula de identidad número uno - mil ciento cuarenta y ocho - trescientos treinta y uno, vecino
	8	de San José, Escazú, San Antonio, quinientos metros oeste de la pulpería la Guaria, casa
	9	color blanco de madera a mano derecha, quien actúa en su condición de Apoderado
	10	Generalísimo sin límite de suma del señor MARCO ALFARO PACHECO, mayor, soltero,
	11	economista, cédula de identidad número uno - setecientos setenta y cinco - cero cincuenta y
	12	ocho, vecino de Lisboa, Distrito de Lisboa, Campo de Ourique, al costado derecho a la tienda
	13	de vinos La Pétilante, Portugal, poder del cual la suscrita Notaria doy fe que se encuentra
	14	inscrito y vigente al día de hoy con vista en el Registro Nacional, Sección Personas, bajo las
	15	citas de inscripción tomo: dos mil veintiuno, asiento: seiscientos quince mil setecientos
	16	cincuenta y cuatro, consecutivo: uno y secuencia: uno. Y DICEN: Manifiestan los
	17	comparecientes DIAZ PERALTA y ALVAREZ PACHECO, en su condición dicha, que
	18	constituyen una Sociedad Anónima de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio
	19	vigente y por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DEL NOMBRE. La sociedad se denominará:
	20	M & M ADVISORY CONSORTIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo su traducción al español
	21	Consorcio de Asesoramiento M & M, Sociedad Anónima, pudiendo abreviarse las dos últimas
	22	palabras en "S.A." SEGUNDA: DEL DOMICILIO. Su domicilio será en San José, Montes de
	23	Oca, San Pedro, Outlet Mall, segundo piso, local cuatro, pudiendo establecer agencias o
	24	sucursales en cualquier lugar dentro o fuera de la República. TERCERA: DEL OBJETO. El
	25	objeto de la sociedad será la prestación de servicios de asesoramiento de negocios y la
	26	prestación de servicios en general. Para el logro de su objetivo podrá celebrar toda clase de
	27	actos o contratos, adquirir toda clase de bienes, enajenarlos, pignorarlos, gravarlos conforme a
	28	sus necesidades, rendir garantías de cualquier índole, siempre que en virtud de ello perciba una
	29	retribución económica y participar en licitaciones de todo tipo. Podrá formar parte de otras
30	sociedades y dedicarse a cualquier gestión conforme lo determinen sus administradores, ser	
		 

1 parte en fideicomisos, ya sea como fiduciario, fideicomitente o fideicomisario. CUARTA: DEL
2 PLAZO. El plazo social de la empresa será de NOVENTA años a partir de la fecha de su
3 constitución. QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la empresa será la suma de
4 DIEZ MILLONES DE COLONES EXACTOS, representado por diez acciones comunes y
5 nominativas de un millón de colones cada una, totalmente suscritas y pagadas de la siguiente
6 manera: La socia DIAZ PERALTA de calidades dichas, suscribe y paga cinco acciones comunes
7 y nominativas por un valor de un millón de colones cada una, por un valor de cinco millones de
8 colones mediante letra de cambio girada a nombre de la sociedad con un plazo de vencimiento
9 de tres meses, de lo cual la suscrita Notaria doy fe. El señor ALVAREZ PACHECO en su
10 condición de apoderado generalísimo sin límite de suma del señor ALFARO PACHECO, ambos
11 de calidades dichas, suscribe y paga cinco acciones comunes y nominativas por un valor de un
12 millón de colones cada una, por un valor de cinco millones de colones mediante letra de cambio
13 girada a nombre de la sociedad con un plazo de vencimiento de tres meses, de lo cual la suscrita
14 Notaria doy fe. SEXTA: DE LAS ACCIONES. Las acciones, o certificaciones que de ella se
15 emitan, llenarán los requisitos del artículo ciento treinta y cuatro del Código de Comercio. Serán
16 firmadas por la presidente y por el secretario de la Junta Directiva. Podrán darse en garantía de
17 sus dueños. SÉTIMA: DEL EJERCICIO ECONÓMICO. Cada año al treinta de diciembre se
18 practicará inventario y se presentará balance utilizando las prácticas contables usuales.
19 OCTAVA: DE LAS UTILIDADES. Sobre el remanente de las utilidades líquidas se podrán
20 repartir dividendos en proporción a las acciones de cada socio; de igual manera se soportarán
21 las pérdidas si las hubiese. No obstante, de las utilidades netas de cada ejercicio anual deberá
22 destinarse un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, obligación que
23 cesará cuando el fondo alcance el veinte por ciento del capital social. NOVENA: DE LA JUNTA
24 DIRECTIVA. La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o una Junta
25 Directiva, compuesta por tres miembros, socios o no, y quienes se denominarán presidente,
26 secretario y tesorero. La representación judicial y extrajudicial de la compañía corresponderá a
27 la presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de
28 suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y además
29 podrán sustituir su poder en todo o en parte, revocar sustituciones y otorgar cualquier tipo de
30 poder, pero para traspasar, vender o donar algún activo de la sociedad deberá estar



 	
NO. 3 688 203 B4 PROTOCOLO	
1	expresamente autorizada por la Asamblea General de Accionistas de la empresa. Los miembros
2	de la Junta Directiva, serán nombrados por la Asamblea de Socios y durarán en su cargo por
3	todo el plazo social. La elección de los directivos se registrá por el sistema de voto simple.
4	DECIMA: DE LA VIGILANCIA. La vigilancia estará a cargo de un fiscal socio o no, quien durará
5	en su cargo por todo el plazo social, será de nombramiento de la Asamblea General de
6	Accionistas y cuyas atribuciones son las consignadas en el artículo ciento noventa y siete del
7	Código de Comercio. DECIMA PRIMERA: DE LAS ASAMBLEAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
8	La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al año y
9	extraordinariamente cuando la convoque el presidente, el fiscal, o por un mínimo del veinticinco
10	por ciento del capital social. Las convocatorias a sesiones de la Junta Directiva deberán
11	efectuarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración del acto, por
12	medio de carta certificada que enviará quien convocó al domicilio de cada directivo o por
13	cualquier otro medio en que quede constancia escrita. Las Asambleas se realizarán en el
14	domicilio de la sociedad y harán quórum cuando este presenta al menos la mitad más uno de
15	sus miembros, sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría relativa de
16	votos, en caso de empate quien funja como presidente podrá decidir con doble voto. No será
17	necesaria la convocatoria cuando a la sesión asista la totalidad de los directores. La Junta
18	Directiva deberá llevar un libro donde se asentarán las actas de sus reuniones que serán
19	firmadas por los consejeros presentes, se le aplicarán a este libro los artículos doscientos
20	cincuenta y dos, doscientos cincuenta y cuatro, doscientos setenta, doscientos setenta y dos y
21	doscientos setenta y cuatro del código de comercio. DECIMA SEGUNDA: DE LA ASAMBLEA
22	GENERAL: Los socios celebrarán una reunión anual ordinaria dentro de los tres meses
23	siguientes a la clausura del ejercicio económico. En la Asamblea Ordinaria se conocerá lo
24	siguiente: a) Discusión y aprobación o no del informe sobre los resultados del ejercicio anual
25	que presenten los administradores y tomará sobre él las medidas que juzguen oportunas. b)
26	Acordar la distribución de las utilidades conforme a lo que al respecto se ha dicho. c) Realizar
27	los nombramientos o revocatorias pertinentes de los administradores cuando proceda.
28	Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el presidente de la Junta
29	Directiva. Las convocatorias tanto a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se harán por medio de
30	un aviso en un diario de circulación nacional al menos con ocho días naturales de anticipación



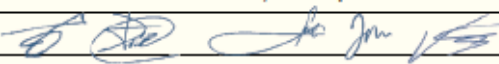

1 a la celebración del acto. Podrá prescindirse de la convocatoria cuando estando reunidos la
2 totalidad de los socios así lo acuerden, haciéndose constar tal circunstancia en el acta
3 correspondiente, la cual deberá ser firmada por la totalidad de los socios. Para que en la
4 Asamblea Ordinaria haya quórum en la primera convocatoria, deberán estar presentes, la mitad
5 de las acciones con derecho a voto y las resoluciones serán válidas únicamente cuando se
6 tomen con el voto de las que representan más de la mitad de ellas. Para que la Asamblea
7 Extraordinaria haya quorum en la primera convocatoria deberán estar representadas por lo
8 menos las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto; y las resoluciones se tomarán
9 válidamente por el voto de las que representen más de la mitad de la totalidad de ellas. En las
10 Asambleas ordinarias y extraordinarias, en virtud de la segunda convocatoria formarán quórum
11 con cualquier número de accionistas presentes y los acuerdos se tomarán por simple mayoría
12 de los presentes. La primera y segunda convocatoria puede hacerse simultáneamente, para
13 oportunidades que estarán separadas, cuando menos, por el lapso de una hora. La presidente
14 y la secretaria lo serán también de la Asamblea de Accionistas, y a falta de alguno de ellos, el
15 que los accionistas designen. Quienes ocupen dichos cargos en la Asamblea firmarán el acta
16 correspondiente. Las Asambleas se celebrarán en el domicilio de la sociedad. **DÉCIMA**
17 **TERCERA: DE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES.** Tanto las asambleas de
18 socios ordinarias y extraordinarias como las sesiones del órgano director, se podrán celebrar
19 válidamente en forma virtual haciendo uso de sistemas tecnológicos o medios de comunicación
20 electrónicos tales como la videoconferencia, que permitan la plena identificación de los
21 participantes así como el ejercicio seguro y comprobable de sus derechos de información y
22 participación con voz y voto. Dichas sesiones se realizarán mediante el empleo de audios,
23 videos, y datos que garanticen una participación bidireccional en tiempo real y no diferido. Así
24 mismo las sesiones virtuales deberán ajustarse a los principios de integralidad, interactividad y
25 simultaneidad en la comunicación de todos los participantes, con garantía de la conservación y
26 autenticidad de lo deliberado y acordado. **DÉCIMA CUARTA: DE LA DISOLUCION.** La
27 Sociedad se disolverá al vencimiento del plazo o por cualquiera de las causales previstas por el
28 artículo doscientos uno del Código de Comercio. Acordada la disolución de la sociedad, la
29 Asamblea de Accionistas, con el quórum de ley, procederá al nombramiento de liquidador y fijará
30 sus atribuciones. Hasta aquí los estatutos. Constituidos los comparecientes en Asamblea



NO. 005



NO. 3 005 202 B4
 PROTOCOLO

1	General de Accionistas toman los siguientes acuerdos que se declaran firmes una vez
2	aprobados: a) tener por definitivamente constituida la sociedad a partir de este momento y
3	aprobar sus estatutos; b) hacer los siguientes nombramientos: PRESIDENTE: la socia MARIA
4	LAURA DIAZ PERALTA de calidades antes dichas, SECRETARIA: la señora LAURA MOYA
5	CASTRO, mayor, casada en primeras nupcias, directora de empresas, cédula de identidad
6	número uno – mil trescientos cuarenta y cinco – cero ochocientos veintidós, vecina de San José,
7	Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, cincuenta metros norte de la embajada de México,
8	TESORERO: el señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ GUTIERREZ, mayor, soltero, contador
9	público, vecino de Alajuela, Alajuela, Pueblo Nuevo, frente a la entrada principal de la escuela
10	Guadalajara, cédula de identidad dos – cero cuatrocientos veinticuatro – ochocientos cincuenta
11	y siete y FISCAL: el señor JOSE PABLO ALVAREZ PACHECO en su condición personal y de
12	calidades dichas, quienes estando presentes en este acto aceptan los cargos y conscientes de
13	las facultades y obligaciones de los mismos y de los artículos ciento ochenta y nueve y
14	doscientos cincuenta y tres del Código de Comercio entran en posesión de ellos. Es todo. Expido
15	un primer testimonio. Leído lo escrito a los comparecientes lo aprueban y todos firmamos en la
16	ciudad de Lourdes de Montes de Oca, a las quince horas del diez de febrero del dos mil
17	veintitrés. 
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	



Acciones

Certificado 1 de 2

**M & M ADVISORY CONSORTIUM,
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Constituida por escritura pública, otorgada
a las 15:00 horas del 10 de febrero de 2023, ante la Notaria Pública Jessica Marcela Cedeño Salazar
Inscrita en el Registro Público, Sección Personas Jurídicas, Sistema Mecanizado
bajo el tomo 2023, asiento 11423

CEDULA JURÍDICA: 3-101-867580

DOMICILIO: San José, Montes de Oca, San Pedro, Outlet Mall, segundo piso, local cuatro.
Plazo Social: 90 años
CAPITAL SOCIAL: € 10.000.000,00
(DIEZ MILLIONES DE COLONES SIN CENTIMOS)

Capital totalmente suscrito y pagado y representado por diez acciones comunes y nominativas de un millón de colones cada una.
Certificamos que este título representa cinco acciones comunes y nominativas de mil colones cada una y pertenecen a

MARIA LAURA DIAZ PERALTA


PRESIDENTE


SECRETARIO

Certificado 2 de 2

**M & M ADVISORY CONSORTIUM,
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Constituida por escritura pública, otorgada
a las 15:00 horas del 10 de febrero de 2023, ante la Notaria Pública Jessica Marcela Cedeño Salazar
Inscrita en el Registro Público, Sección Personas Jurídicas, Sistema Mecanizado
bajo el tomo 2023, asiento 11423

CEDULA JURÍDICA: 3-101-867580

DOMICILIO: San José, Montes de Oca, San Pedro, Outlet Mall, segundo piso, local cuatro.
Plazo Social: 90 años
CAPITAL SOCIAL: € 10.000.000,00
(DIEZ MILLIONES DE COLONES SIN CENTIMOS)

Capital totalmente suscrito y pagado y representado por diez acciones comunes y nominativas de un millón de colones cada una.
Certificamos que este título representa cinco acciones comunes y nominativas de mil colones cada una y pertenecen a

MARCO ALFARO PACHECO


PRESIDENTE


SECRETARIA

Libros de Actas

1

4062001297010

NUMERO DE LEGALIZACION

NOMBRE DE LA SOCIEDAD

M & M ADVISORY CONSORTIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA
Cédula jurídica 3-101-867580

TIPO DE LIBRO

Asambleas Generales de Accionistas

TOMO

N° 1

11

4062001297010

NUMERO DE LEGALIZACION

NOMBRE DE LA SOCIEDAD

M & M ADVISORY CONSORTIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA
Cédula jurídica 3-101-867580

TIPO DE LIBRO

Registro de Accionistas

TOMO

N° 1

Asiento uno: Se hace constar con vista en el acta constitutiva de **M & M ADVISORY CONSORTIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica tres – ciento uno – ochocientos sesenta y siete mil quinientos ochenta, que el capital social de la empresa es la suma de diez millones de colones, representado por diez acciones comunes y nominativas de un millón de colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas. Se deja constancia que el capital social fue suscrito por los señores: a) **MARIA LAURA DIAZ PERALTA**, cédula de identidad uno – mil cinco – cero ochocientos quince, y b) **MARCO ALFARO PACHECO**, cédula de identidad número uno – setecientos setenta y cinco – cero cincuenta y ocho, representado por el señor José Pablo Álvarez Pacheco, cédula de identidad número uno – mil ciento cuarenta y ocho – trescientos treinta, apoderado generalísimo sin límite de suma, poder inscrito y vigente al día en el Registro Nacional, Sección Personas, bajo las citas de inscripción tomo: dos mil veintiuno, asiento: seiscientos quince mil setecientos cincuenta y cuatro, consecutivo: uno y secuencia: uno. Las acciones fueron pagadas en la siguiente proporción: la señora **MARIA LAURA DIAZ PERALTA**, cédula de identidad uno – mil cinco – cero ochocientos quince, suscribió y pago cinco acciones comunes y nominativas de un millón de colones cada una, y el señor **MARCO ALFARO PACHECO**, suscribió y pago cinco acciones comunes y nominativas de un millón de colones cada una. San José, catorce de febrero de dos mil veintitrés



Presidente



Secretaria

1

4062001297010

NUMERO DE LEGALIZACION

NOMBRE DE LA SOCIEDAD

M & M ADVISORY CONSORTIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA
Cédula jurídica 3-101-867580

TIPO DE LIBRO

Actas del Órgano Directivo

TOMO

N° 1

Índice



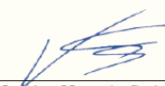
Índice de Instrumentos Públicos
Licda. Jessica Marcela Cedeño Salazar
 Cédula de Identidad número 304130273
 Carné 32411

304130273

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO 2023

Tomo Número	Folio Inicio	Folio Final	Escritura Número	Hora	Fecha	Acto o Contrato	Partes	Conotariado
UNO	TRES FRENTE	CINCO FRENTE	TRES	15:00	10-02-2023	Constitución de Sociedad Anónima	María Laura Díaz Peralta y Marco Alfaro Pacheco	No
-----	-----	-----	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea	Ultima Línea

JESSICA MARCELA CEDEÑO SALAZAR
304130273


 Licda. Jessica Marcela Cedeño Salazar
 Abogado y Notario
 Carne 32411



JESSICA MARCELA CEDEÑO SALAZAR



304130273

Directriz D.P.J.-001- de 2020 [Dirección del Registro de Personas Jurídicas]. Por la cual se dispone la Celebración de asambleas y sesiones de junta directiva/administrativa mediante la utilización de medios electrónicos. 04 de agosto de 2020.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=92101&nValor3=121846&strTipM=TC

Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial. Dirección Nacional de Notariado. (2013). Obtenido de
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=74877

Mora. H. (2013). *La Función Notarial*. (1ra ed.). Investigaciones Jurídicas S.A.

Moreno Cruz, R. (2012). Argumentación jurídica, por qué y para qué. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 45(133), 165-192.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332012000100006#nota

Muñoz, W. R. (1985). La legitimación en la función notarial. *Revista de Ciencias Jurídicas*, (53).
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/17474/16985>

Registro de Personas Jurídicas. (2022). *Guía de Calificación Registro de Personas Jurídicas*.
http://www.registronacional.go.cr/personas_juridicas/documentos/GuiaCalificacionRegistral.pdf

Reglamento para la presentación de índices.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83951&nValor3=108101&strTipM=TC

Reglamento para el uso de formularios y expedición de documentos electrónicos en sede notarial para la inscripción en el Registro Nacional

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83533&nValor3=107370&strTipM=TC

Tribunal Disciplinario Notarial. Jurisprudencia relativa a la importancia de realizar los estudios registrales antes de autorizar la escritura. Resolución N° 00014 - 2005. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-301140>

Tribunal Disciplinario Notarial. Jurisprudencia relativa al deber de comprobación del cumplimiento de requisitos previos para lograr la debida inscripción. Resolución N° 00303 - 2017. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-733816>

Apéndice B: Directriz D.P.J.-001-2020 de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas



DIRECTRIZ DPJ-001-2020

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA JURÍDICA, ASESORÍA TÉCNICA, COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES Y REGISTRADORES Y USUARIOS

ASUNTO: *Celebración de asambleas y sesiones de junta directiva/administrativa mediante la utilización de medios electrónicos*

FECHA: 04 de agosto del 2020

1

El Registro de Personas Jurídicas procura, entre otros, mantener una posición vanguardista en los asuntos relacionados con la utilización de los adelantos tecnológicos como medios de registración, promoviendo el dinamismo requerido por los entes que forman parte del sistema económico y social de nuestro país, que impulsa adecuarse a sus nuevos signos y paradigmas, tanto tecnológicos como jurídicos, de allí la necesidad de dar una aplicación evolutiva del ordenamiento jurídico que permita que las normas se ajusten a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas.

En cuanto al tema de celebración de asambleas por medios electrónicos, debe tomarse en cuenta la posición oficial del patrocinante legal del estado, sea la Procuraduría General de la Republica a través del Dictamen C-298-2007 del 28 de agosto del 2007, suscrito por la licenciada Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora Asesora y relacionado entre otros con los temas de: Telepresencia, Teleconferencia, Videoconferencia, Sesiones Virtuales, Principio de Simultaneidad, Deliberación.

El desarrollo de las telecomunicaciones ha permitido superar el concepto de “presencia física”, para el desarrollo de juntas y reuniones, lo que provoca el surgimiento de la denominada: “telepresencia o presencia virtual”. Al no existir norma legal que regule tales reuniones, es que el uso de tal modalidad de la comunicación debe hacerse garantizando los derechos de todos los interesados.



La tecnología óptima para lograr la presencia virtual es la **videoconferencia**, que se define como una conexión multimedial entre dos o más personas que pueden verse, oírse, e intercambiar recursos (información gráfica, imágenes, transferencia de archivos, video y voz) aunque ellos estén separados físicamente.

Las asambleas y sesiones no presenciales son viables, en el tanto se garantice que el medio de comunicación empleado permita la identificación de todos los participantes que intervienen, deliberan y deciden, de lo cual debe quedar constancia probatoria en las actas respectivas. El medio tecnológico utilizado para llevar a cabo la asamblea o sesión debe permitir probar las deliberaciones realizadas y las decisiones adoptadas, mediante grabaciones, mismas que deberán ser conservadas y custodiadas bajo la responsabilidad de los personeros de cada entidad jurídica.

Requisitos indispensables del medio de comunicación utilizado, son los siguientes aspectos:

Simultaneidad: Las personas físicas que integran el órgano colegiado deben concurrir en forma simultánea a la formación de la voluntad imputable al órgano. La simultaneidad es inherente a las deliberaciones y al procedimiento de formación de la voluntad colegiada. Toda la regulación que se hace del procedimiento de formación de la voluntad parte de esa simultaneidad que es la que permite la deliberación permitiendo incluso “estar juntos”, a través de mecanismos de telepresencia.

Interactividad: Este mecanismo permite una comunicación bidireccional y sincrónica en tiempo real, es decir se transmite en vivo y en directo, de un punto a otro o entre varios puntos a la vez.

Integralidad: La comunicación debe ser integral, permitiendo el envío de la imagen, permitiendo ver a las personas con que se interactúan, oír su voz con alta calidad y permitiendo una transmisión de datos.

Por lo anterior, orientado a solventar vacíos existentes y con la finalidad de optimizar la exactitud en la calificación e inscripción de documentos correspondientes a este Registro, garantizando seguridad jurídica y lograr que la publicidad brindada sea conforme a la literalidad de los documentos, debidamente ajustados a Derecho, se dispone lo siguiente:



1. Celebración de asambleas y sesiones por medios electrónicos.

Siempre que los estatutos de una entidad jurídica no imposibiliten la realización de sus asambleas mediante la utilización de medios electrónicos, su realización resultará viable siempre y cuando el medio electrónico utilizado sea capaz de permitir la participación de todos los miembros de la entidad, así mismo que se garantice la simultaneidad, interactividad e integralidad entre la comunicación de todos los participantes. El cumplimiento de esta situación deberá quedar asentado en el libro respectivo.

Se deberán respetar todos los aspectos establecidos en los estatutos respecto a la convocatoria de las asambleas y la realización de estas, debiendo asentarse en el libro respectivo tal circunstancia, así como el medio tecnológico utilizado.

Lo mismo será aplicable para la celebración de sesiones de junta directiva/administrativa.

2. Dación de Fe Notarial.

Las consideraciones expuestas en el Dictamen C-298-2007 de la Procuraduría General de La República no son excluyentes en la concordancia con las exigencias habituales existentes de los artículos 152, 158, 162, 174 y 184 del Código de Comercio, artículo 15 del Reglamento a la Ley de Asociaciones, con relación al artículo 10 del Código Civil, y la fe pública notarial del artículo 31 del Código Notarial, de tal manera que continúa incólume el deber de que las actas de asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como de las sesiones de junta directiva/administrativa, deberán quedar debidamente asentadas y firmadas en el libro respectivo, debiendo el notario dar fe de dicha situación, pues ello le concede autenticidad al contenido del documento y a los hechos descritos en el desarrollo de la asamblea/sesión.

Aunado a lo anterior, deberá dar fe que en el acta se encuentra asentado que, en la realización de la asamblea o sesión de junta directiva/administrativa, se cumplió con la simultaneidad, interactividad e integralidad entre la comunicación de todos los participantes; o bien, transcribir tales hechos en la protocolización.



En el supuesto de documentos relativos a Asociaciones, que no sean protocolizados y se transcriban en lo conducente (de modo que, se omita lo relativo a las condiciones esenciales referidas en el párrafo anterior), la dación de fe será sustituida por la constancia acerca de la situación descrita, dada por el presidente y secretario de la Asociación.

4

Por lo tanto, si cumplen con lo aquí estipulado no deberá consignarse defecto alguno.

Déjese sin efecto la Circular DPJ-010-2018.

Conforme a lo anterior, se deberá proceder con lo establecido.

Atentamente,

Apéndice C: Resolución N° 00014 – 2005 del Tribunal Disciplinario Notarial.

PROCESO DISCIPLINARIO NOTARIAL
EXPEDIENTE # 01-000666-627-NO

VOTO # 14-2005

TRIBUNAL DE NOTARIADO.- San José, a las nueve horas, cincuenta minutos del tres de febrero del dos mil cinco.-
 Proceso disciplinario establecido ante el Juzgado Notarial por **LEDYS VIRGINIA ÁLVAREZ BEJARANO** mayor, casada, cédula 6-161-986, vecina de Pavas, contra **ÁLVARO LUQUE FERNÁNDEZ** mayor, abogado y notario, y de otras calidades no indicadas en autos.

RESULTANDO:

I.- La señora Ledys Álvarez denunció que ante el notario Álvaro Luque se otorgó la escritura número ciento siete del 19 de enero del 2000, mediante la cual su padre le donó a ella y a sus hijos el derecho a la mitad que él tenía en la finca número trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve, y que no obstante que se le pagaron los honorarios y los gastos de inscripción, el denunciado aún no ha inscrito la escritura. Solicitó que se obligue a dicho notario a inscribir el documento de su interés.

II.- Se dio curso a la denuncia y el notario contestó que a la fecha de la denuncia no había procedido a la presentación del documento ante el Registro, porque no se le habían presentado los documentos que demostraran estar al día en el pago de los impuestos municipales y de bienes inmuebles. Que no fue sino hasta el cinco de junio del 2001 que se le entregaron esos documentos y que procedió a presentarlos al Registro. Aceptó que la denunciante le pagó los honorarios, timbres e impuestos de traspaso, y solicitó archivar el expediente por estar cumplido lo solicitado por ella.

III.- El señor juez de primera instancia, mediante sentencia de las ocho horas cincuenta minutos del doce de mayo del dos mil cuatro, declaró con lugar la denuncia y le impuso al notario tres meses de suspensión, la que se mantendrá vigente hasta que se inscriba el documento.

IV.- Por no estar conforme con lo resuelto, apeló el notario denunciado, en virtud de lo cual conoce ahora este Tribunal de la sentencia indicada.

V.- En los procedimientos se han observado las prescripciones y plazos de ley. No se notan defectos u omisiones que puedan causar nulidad.

REDACTA LA JUEZ CHING VARGAS.

CONSIDERANDO:

I.- Se aprueba la lista de hechos probados que contiene la sentencia apelada. Se agrega un hecho más para que se lea así: 7) que el once de junio del dos mil cuatro, se inscribió el documento que interesa a la denunciante; (véanse folios 57 a 67).

II.- El apelante dijo en sus agravios que por ser la denunciante cliente suya desde hacía mucho tiempo, y por estimarlo provechoso para ella y para sus hijos, accedió a autorizar la escritura de donación que ella le pidió, sin hacer los estudios registrales previos, con la seguridad de que podría realizar en un futuro, cualquier enmienda que fuera necesaria, porque la denunciante le prometió su colaboración. Que cuando se enteró de que la finca tenía limitaciones del Banhvi, le solicitó a ella que trajera a su padre para que otorgara una escritura adicional, pero que no accedió, y más bien su posición fue la de pedirle ciento tres mil colones a cambio de retirar su escritura sin inscribir y de levantar la denuncia. Que como las partes se negaron a colaborar con él, se vio imposibilitado de inscribir el documento, y que por eso considera injusto que se mantenga la suspensión hasta que inscriba, pues si las partes no quisieron firmar una adicional, se le deja en estado de indefensión. Que el contrato de servicios notariales es bilateral, donde es necesaria la participación de ambas partes, y que la denunciante se ha negado a colaborar. No obstante se le suspende sin darle una solución al caso. Agregó además el apelante que las limitaciones del Banhvi ya vencieron, y que por eso pudo inscribir el documento sin la ayuda de la denunciante y que ya no hay razón para mantener en su contra la sanción impuesta. Solicitó que se dejen sin efecto las sanciones que se le impusieron al haberse subsanado la falta y no haberle causado daños a las partes.

III.- Lo que dijo el señor juez en su sentencia es correcto. Aquí lo que sucedió fue que el notario al no hacer los estudios registrales respectivos antes de autorizar la escritura, no pudo enterarse de que el inmueble que iba a donarse, tenía limitaciones del Banco Hipotecario de la Vivienda, y por eso no pudo asesorar correctamente a las partes, pues en ese caso, lo que correspondía era exigirle a los interesados la autorización respectiva de dicho banco, o abstenerse de brindar sus servicios, porque de lo contrario incurriría en la autorización de un contrato ineficaz, ya que el Registro no le inscribiría un documento en esas condiciones, y le cancelaría de oficio su presentación, tal y como efectivamente sucedió, porque así lo dispone el artículo 169 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. El notario dijo que él accedió a autorizar la escritura de donación que le pidió la denunciante sin hacer los estudios registrales, por ser provechoso para ella y para sus hijos. Sin embargo, eso no lo releva de responsabilidad, pues el denunciado no debe olvidar que en su profesión de notario y como depositario de la fe pública que delega el Estado en él, está sujeto a una serie de deberes que bajo ninguna circunstancia puede dejar de cumplir por más que las partes se lo pidan, por más amistad o confianza que tenga con ellas, pues una de sus funciones es precisamente la de ser contralor de legalidad, de manera que no se justifica que por ningún motivo deje de cumplir la ley. Tampoco es de recibo su defensa cuando pretende trasladarle la culpa por la no inscripción a la denunciante, porque ella se negó a colaborar para enmendar el error, mediante el otorgamiento de otra escritura, porque la culpa es suya, al acceder a autorizar un instrumento en las condiciones en que lo hizo. La sentencia apelada sancionó al notario con tres meses de suspensión con base en el inciso b) del artículo 144 al haber autorizado un contrato ineficaz, lo cual es correcto pues fue lo que efectivamente sucedió en este caso. Es por eso que no es posible revocar la sentencia para exonerar al notario de responsabilidad, porque aunque el documento se inscribió, eso no hace que la falta desaparezca, y de todas maneras, esa inscripción se dio fuera del plazo que le concedió el juzgado al notario para que cumpliera con su deber. En lo que sí debe revocarse la sentencia es en cuanto ordena que la suspensión se mantenga hasta que se inscriba el documento, pues eso ya ocurrió, pero en todo lo demás ha de confirmarse dicha sentencia.

POR TANTO:

Se revoca la sentencia apelada en cuanto ordenó que la suspensión se mantenga hasta que se inscriba el documento, lo cual se deja sin efecto, y se confirma dicha sentencia en todo lo demás.

Licda. Ana Cecilia Ching Vargas

Licda. Miryam Alvarez Ross

Lic. Rafael Sánchez Sánchez

Rm/*

Clasificación elaborada por CENTRO DE INFORMACIÓN JURISPRUDENCIAL del Poder Judicial. Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 16-02-2023 18:02:20.

Apéndice D: Resolución N° 00303 – 2017 del Tribunal Disciplinario Notarial

Tribunal Disciplinario Notarial

Resolución N° 00303 - 2017

Fecha de la Resolución: 15 de Diciembre del 2017 a las 11:20 a. m.

Expediente: 14-000118-0627-NO

Redactado por: Everardo Cháves Ortíz

Clase de asunto: Proceso disciplinario notarial

Analizado por: CENTRO DE INFORMACIÓN JURISPRUDENCIAL

Contenido de Interés:

Tipo de contenido: Voto de mayoría

Rama del Derecho: Derecho Notarial

Tema: Sanción disciplinaria al notario

Subtemas:

- Falta de inscripción de escritura e incumplimiento al deber de abstención respecto a sociedad que no estaba al día con el pago de impuestos.

Tema: Notario público

Subtemas:

- Falta de inscripción de escritura e incumplimiento al deber de abstención respecto a sociedad que no estaba al día con el pago de impuestos.

"IV.- En este asunto, lo que se denuncia es la falta de inscripción de una escritura, y la autoridad de primera instancia encontró al denunciado responsable del atraso en esa inscripción. En cuanto al impedimento que representa el que la sociedad vendedora se encuentre atrasada en el pago del impuesto a las personas jurídicas, la juzgadora a quo sí lo tomó en cuenta indicando: "De la prueba aportada a los autos se desprende la falta de pago del Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley N° 9024, lo que fue ratificado por el representante de la firma vendedora en su declaración testimonial visible de folios 83 a 84, no es eximente de responsabilidad en este caso, ya que si la vendedora se encontraba morosa en el pago de ese tributo, debió abstenerse de cartular, conforme lo dispuesto en el artículo 36 del Código Notarial, y no colocarse en esta situación. De todas formas el representante señaló que el pago del impuesto estuvo al día durante cuatro meses y el acusado no aprovechó la oportunidad que le daban para realizar la inscripción pretendida" (folio 89), argumentación que no ha sido cabalmente combatida en el recurso. No es correcto, como afirma el apelante, que en la doctrina y jurisprudencia se haya dicho que la obligación de los notarios es sólo legalizar y dar fe a la voluntad de las partes; no, lo indicado es sólo una parte de sus funciones, que debe complementar con las de asesoría legal y notarial, estudios de registro, comprobación del cumplimiento de requisitos previos para inscribir y la moldeación de la voluntad de las partes al ordenamiento jurídico; deberes que parece, ignoró el notario Alonso Serrano Mena, quien aún en apelación sigue afirmando que su actuar fue correcto porque pese a la existencia de una condición que impedía la inscripción, las partes insistieron en llevar a cabo el negocio jurídico. Parece olvidar el apelante, que el pago del impuesto establecido por la entonces vigente ley 9024, era un requisito para la tramitación registral, por lo cual, el incumplimiento de ese pago lo conducía directamente a la prohibición del inciso d) del artículo 7 del Código Notarial y por ahí, al deber de abstención de prestar los servicios rogados (numeral 6 íbidem). En este caso, como ocurre con los derechos de circulación de vehículos, es obvio que ante la omisión de su pago, el notario no está obligado a cubrirlos de su propio peculio, porque ese rubro corresponde cancelarlo a la sociedad vendedora, o a las personas que la ley señala como responsables de ese pago ante la omisión de la persona jurídica. En tesis de principio, el atraso en ese pago, podría ser valorado como una causa de justificación para el atraso en la inscripción, **pero no implica un relevo de la responsabilidad del notario autorizante, de inscribir una vez que se haya satisfecho ese pago.** Sin embargo, tómesese en cuenta que, en este caso en particular, el denunciante es el comprador persona física, quien no tiene ninguna relación con la persona jurídica vendedora y que, al tenor de la entonces vigente ley 9024, para el momento del otorgamiento de la escritura (veintiocho de abril de dos mil trece), el tributo estaba al cobro y aún pendiente de cancelar (recuérdese que la ley estuvo vigente desde su publicación en La Gaceta el veintisiete de diciembre de dos mil once y con efectos hasta el período 2016, según el dimensionamiento hecho por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en voto 01241-2015 de veintiocho de enero de dos mil quince), con lo cual, y a tenor de lo establecido por Código Notarial, era obligación del notario autorizante, corroborar DE PREVIO que la sociedad vendedora sí estuviera al día en el pago de ese tributo y en caso contrario -como quedó demostrado en el sub lite- la obligación del notario era abstenerse de llevar a cabo la actuación notarial rogada, pues se carecía de un requisito legal expresamente establecido para la inscripción de la escritura. Ante este panorama, el denunciado no hizo el obligado uso de su deber de abstención, y por ello es él quien se ha colocado en la situación de responsabilidad por el atraso en la inscripción de la escritura, pues sí es de su responsabilidad haber hecho todos los estudios de registro previos a su actuación para establecer el correcto cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios para esa inscripción, lo cual, se repite, en este caso no ocurría, por la ausencia de pago del tantas veces mencionado tributo establecido por la ley 9024, omisión que él mismo admitió conocer antes de la confección de la escritura, y de ahí que fue él, quien se colocó en la situación que le ha generado la suspensión que aquí combate.-"

... Ver menos

[Citas de Legislación y Doctrina Sentencias Relacionadas](#)

Texto de la Resolución

graphic

Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuere Upiano

Tribunal Disciplinario Notarial, Primer Circuito Judicial de San José, Edificio Anexo B, diagonal a la esquina nor-oeste de Tribunales de Justicia Teléfono: 2295-3111 correo electrónico: trib_notariado@poder-judicial.go.cr Fax: 2295-4939

PROCESO DISCIPLINARIO NOTARIAL

EXP. N° 14-000118-0627-NO

DENUNCIANTE: ANDREY ABARCA JARA

NOTARIO DENUNCIADO: LICDO. ALONSO SERRANO MENA

VOTO N° 0303-2017

TRIBUNAL DISCIPLINARIO NOTARIAL.- PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, a las once horas veinte minutos del viernes quince de diciembre de dos mil diecisiete.-

Proceso disciplinario notarial establecido ante el Juzgado Notarial por **ANDREY ABARCA JARA**, portador de la cédula de identidad número uno- mil cuarenta y tres- cero ciento noventa; contra el notario **ALONSO SERRANO MENA**, cédula de identidad número uno- cero novecientos noventa y cuatro- cero novecientos sesenta; demás calidades de ambos, desconocidas en autos. Por disposición del artículo 153 del Código Notarial, se tuvo como parte a la Dirección Nacional de Notariado.-

RESULTANDO:

- 1.- El señor Andrey Abarca Jara denunció al notario Alonso Serrano Mena por la omisión de inscripción de la escritura número ciento noventa y ocho, otorgada a las trece horas del veintiocho de abril de dos mil trece y mediante la cual compró a Escabaciones (sic) Charco Sociedad Anónima, el vehículo placas setecientos noventa y dos mil doscientos ochenta y seis. Dijo que pese a haber pagado los ciento treinta mil colones que el notario le cobró, la escritura no ha sido inscrita, pues la sociedad vendedora adeuda el impuesto a las sociedades anónimas. Pidió que se obligue al notario denunciado a inscribir la escritura y al pago de daños y perjuicios (folios 12, 13, 17 y 18).-
- 2.- Se dio curso a la acción y el notario Alonso Serrano Mena, contestó extemporáneamente la acción. Admitió la confección de la escritura y aseguró que al momento de hacer el traspaso, ambas partes tenían conocimiento de que la sociedad vendedora debía el impuesto y que eso sería un impedimento para la inscripción y que aún así, el documento se tramitó (folios 38 y 39).-
- 3.- Mediante resolución de las trece horas del dos de octubre de dos mil catorce, se concedió al notario Alonso Serrano Mena, el plazo de un mes, a fin de que inscribiera la escritura número ciento noventa y ocho de las trece horas del veintiocho de abril de dos mil trece (folio 54).-
- 4.- La señora juez de primera instancia, licenciada Melania Suñol Ocampo, mediante sentencia número 0352-2016, de las quince horas cuarenta y ocho minutos del dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, declaró con lugar el proceso e impuso al notario Alonso Serrano Mena, un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial (folios 87 a 92).-
- 5.- Por no estar conforme con lo resuelto, el notario denunciado presentó recurso de apelación contra la sentencia número 0352-2016, el cual fue admitido por auto de las ocho horas veinticinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis (folio 97), en cuya virtud conoce ahora el Tribunal de la sentencia indicada.-
- 6.- En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley, sin que existan defectos u omisiones capaces de producir nulidad o indefensión a las partes. Se dicta esta sentencia previa deliberación del Tribunal.-

REDACTA EL JUEZ SUPERIOR CHAVES ORTIZ, Y;

CONSIDERANDO:

I.- **HECHOS PROBADOS:** Por responder al mérito de los autos, se aprueba la relación de hechos probados contenidos en la sentencia apelada.-

II.- **SOBRE EL RECURSO:** El notario Alonso Serrano Mena, estimó violatorio al derecho de defensa que en el resultado segundo se indicara que él contestó la demanda de forma extemporánea -lo cual es cierto- pero que esto no quiere decir que esté prohibido tomar en cuenta sus alegatos a la hora de dictar sentencia, siendo obligación del Juzgado tomar en cuenta sus alegatos como base para dictar la resolución, lo cual no hizo, perjudicándolo así gravemente y violentando su derecho de defensa. El agravio no es de recibo, por lo que se dirá: 1) No cabe apelar lo dicho en un resultado, que es una síntesis de las posiciones expuestas por las partes y de actuaciones procesales de importancia. 2) Tal cual admite el apelante, su contestación fue extemporánea, y no tenía obligación la juzgadora de tomarla en cuenta; no obstante él bien pudo haber hecho uso de su derecho durante el proceso y al rendir conclusiones, lo cual tampoco hizo y de ahí que no exista el alegado vicio. 3) Aún y cuando se hubiere tomado en cuenta la escueta contestación del notario Alonso Serrano Mena, en ésta lo que se dice es que las partes tenían conocimiento de que la sociedad vendedora, al momento del otorgamiento de la escritura, estaba morosa en el pago del impuesto a las sociedades, lo cual sabían ambas partes y aún así se dió trámite al documento; manifestación que es conteste con lo analizado en sentencia.-

III.- Protestó el notario Alonso Serrano Mena que la sentencia incurrió en una mala interpretación del cuadro fáctico que lleva al dictado de la sentencia condenatoria, pues concluye que como el impuesto a las personas jurídicas estaba atrasado, no era procedente cartular el acto jurídico "cuestionado" (sic), cuando es bien sabido que la doctrina y la jurisprudencia han definido que la función del notario es legalizar y dar fe a la voluntad de las partes, y en el caso de marras era bien sabido por ambas partes que la sociedad vendedora se encontraba morosa en el pago del impuesto, lo que fue informado por él, y aún así fue voluntad de las partes realizar el negocio jurídico; por lo que no sería justificado que se le condene disciplinariamente por esta actuación.-

IV.- En este asunto, lo que se denuncia es la falta de inscripción de una escritura, y la autoridad de primera instancia encontró al denunciado responsable del atraso en esa inscripción. En cuanto al impedimento que representa el que la sociedad vendedora se encuentre atrasada en el pago del impuesto a las personas jurídicas, la juzgadora a quo sí lo tomó en cuenta indicando: "De la prueba aportada a los autos se desprende la falta de pago del impuesto a las Personas Jurídicas, Ley N° 9024, lo que fue ratificado por el representante de la firma vendedora en su declaración testimonial visible de folios 83 a 84, no es eximente de responsabilidad en este caso, ya que si la vendedora se encontraba morosa en el pago de ese tributo, debió abstenerse de cartular, conforme lo dispuesto en el artículo 36 del Código Notarial, y no colocarse en esta situación. De todas formas el representante señaló que el pago del impuesto estuvo al día durante cuatro meses y el acusado no aprovechó la oportunidad que le daban para realizar la inscripción pretendida" (folio 89), argumentación que no ha sido cabalmente combatida en el recurso. No es correcto, como afirma el apelante, que

en la doctrina y jurisprudencia se haya dicho que la obligación de los notarios es sólo legalizar y dar fe a la voluntad de las partes; no, lo indicado es sólo una parte de sus funciones, que debe complementar con las de asesoría legal y notarial, estudios de registro, comprobación del cumplimiento de requisitos previos para inscribir y la moldeación de la voluntad de las partes al ordenamiento jurídico; deberes que parece, ignoró el notario Alonso Serrano Mena, quien aún en apelación sigue afirmando que su actuar fue correcto porque pese a la existencia de una condición que impedía la inscripción, las partes insistieron en llevar a cabo el negocio jurídico. Parece olvidar el apelante, que el pago del impuesto establecido por la entonces vigente ley 9024, era un requisito para la tramitación registral, por lo cual, el incumplimiento de ese pago lo conducía directamente a la prohibición del inciso d) del artículo 7 del Código Notarial y por ahí, al deber de abstención de prestar los servicios rogados (numeral 6 ibídem). En este caso, como ocurre con los derechos de circulación de vehículos, es obvio que ante la omisión de su pago, el notario no está obligado a cubrirlos de su propio peculio, porque ese rubro corresponde cancelarlo a la sociedad vendedora, o a las personas que la ley señala como responsables de ese pago ante la omisión de la persona jurídica. En tesis de principio, el atraso en ese pago, podría ser valorado como una causa de justificación para el atraso en la inscripción, pero no implica un relevo de la responsabilidad del notario autorizante, de inscribir una vez que se haya satisfecho ese pago. Sin embargo, tómesese en cuenta que, en este caso en particular, el denunciante es el comprador persona física, quien no tiene ninguna relación con la persona jurídica vendedora y que, al tenor de la entonces vigente ley 9024, para el momento del otorgamiento de la escritura (veintiocho de abril de dos mil trece), el tributo estaba al cobro y aún pendiente de cancelar (recuérdese que la ley estuvo vigente desde su publicación en La Gaceta el veintisiete de diciembre de dos mil once y con efectos hasta el período 2016, según el dimensionamiento hecho por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en voto 01241-2015 de veintiocho de enero de dos mil quince), con lo cual, y a tenor de lo establecido por Código Notarial, era obligación del notario autorizante, corroborar DE PREVIO que la sociedad vendedora sí estuviera al día en el pago de ese tributo y en caso contrario -como quedó demostrado en el sub lite- la obligación del notario era abstenerse de llevar a cabo la actuación notarial rogada, pues se carecía de un requisito legal expresamente establecido para la inscripción de la escritura. Ante este panorama, el denunciado no hizo el obligado uso de su deber de abstención, y por ello es él quien se ha colocado en la situación de responsabilidad por el atraso en la inscripción de la escritura, pues sí es de su responsabilidad haber hecho todos los estudios de registro previos a su actuación para establecer el correcto cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios para esa inscripción, lo cual, se repite, en este caso no ocurría, por la ausencia de pago del tantas veces mencionado tributo establecido por la ley 9024, omisión que él mismo admitió conocer antes de la confección de la escritura, y de ahí que fue él, quien se colocó en la situación que le ha generado la suspensión que aquí combate.-

V.- Corolario de lo que viene dicho, se ha de declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto, y, en lo que ha sido objeto de recurso, confirmar la resolución impugnada.-

POR TANTO:

Se declara sin lugar el recurso interpuesto por el notario Alonso Serrano Mena. En lo apelado, se confirma la sentencia recurrida.-

M.Sc. Everardo Chaves Ortiz

M.Sc. Sergio A. Valverde Apízar M.Sc. Juan Carlos Granados Vargas

Exp. N° 14-000118-0627-NO
Proceso disciplinario notarial
Andrey Abarca Jara c/
Notario Alonso Serrano Mena
Voto N° 0303-2017 11:20 15-XII-2017